

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal. M-2-1958

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES: Calle del Dr. Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios), Madrid-2. Tléfs.: Administración, 2737630. Talleres, 2733836. Apartado 937.—Horas de oficina: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde. Para el público: De nueve y media a una y media.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Para Madrid.—Trimestre, 90 pesetas; semestre, 180, y un año, 360.

Fuera de Madrid.—Trimestre, 105 pesetas; semestre, 210, y un año, 390.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle del Doctor Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios), Madrid-2. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal.

### TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios, línea o fracción, doce pesetas. Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio. Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del timbre.

Número de 4 págs., 1,50 ptas.; número de 8 páginas, 2,50 ptas., y número de 12 págs., 3 ptas. Núm.º atrasado: recargo de 0,50 ptas. por ejemplar.

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Angel, 25, segunda planta.

## Diputación Provincial de Madrid

### Sección de Fomento.—Negociado 1.º

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la vigente ley de Régimen Local, se pone en público conocimiento que esta Diputación Provincial de Madrid ha resuelto tomar en consideración, a los efectos de su ejecución, el proyecto sobre riego asfáltico superficial de los caminos: I) del camino bajo de Navacerrada a la carretera de La Salinera, por Becerril, entre Becerril y el empalme de La Salinera (kilómetros 1,300); II) de Becerril a la carretera de La Salinera (0,975 kilómetros), y III) del kilómetro 47 de la Nacional de La Coruña, por Alpedrete, a Collado Villalba (7,350 kilómetros).

En su virtud, dicho proyecto queda expuesto en la Sección y Negociado que arriba se indican, durante las horas de diez a trece, por plazo de quince días hábiles, para que, en su caso, se puedan formular reclamaciones en el plazo de otros quince, transcurridos los cuales se resolverá lo procedente.

Madrid, 8 de enero de 1966.—El Secretario, Sinesio Martínez y Fernández-Yáñez.

(O.—63.369)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la vigente ley de Régimen Local, se pone en público conocimiento que esta Diputación Provincial de Madrid ha resuelto tomar en consideración, a los efectos de su ejecución, el proyecto sobre riego asfáltico superficial del camino vecinal de Fuencarral a El Pardo.

En su virtud, dicho proyecto queda expuesto en la Sección y Negociado que arriba se indican, durante las horas de diez a trece, por plazo de quince días hábiles, para que, en su caso, se puedan formular reclamaciones en el plazo de otros quince, transcurridos los cuales se resolverá lo procedente.

Madrid, 8 de enero de 1966.—El Secretario, Sinesio Martínez y Fernández-Yáñez.

(O.—63.370)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la vigente ley de Régimen Local, se pone en público conocimiento que esta Diputación Provincial de Madrid ha resuelto tomar en consideración, a los efectos de su ejecución, el proyecto sobre riego asfáltico superficial del camino vecinal de Villaviciosa de Odón, por Móstoles y Fuenlabrada, a Pinto, desde su origen al perfil 5,000, y del perfil 7,500 al 8,500.

En su virtud, dicho proyecto queda expuesto en la Sección y Negociado que

arriba se indican, durante las horas de diez a trece, por plazo de quince días hábiles, para que, en su caso, se puedan formular reclamaciones en el plazo de otros quince, transcurridos los cuales se resolverá lo procedente.

Madrid, 8 de enero de 1966.—El Secretario, Sinesio Martínez y Fernández-Yáñez.

(O.—63.371)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la vigente Ley de Régimen Local, se pone en público conocimiento que esta Diputación Provincial de Madrid ha resuelto tomar en consideración, a los efectos de su ejecución, el proyecto sobre obras riego asfáltico superficial de los caminos: I) carretera provincial del kilómetro 42,120 de la Nacional de La Coruña a Galapagar, kilómetros 0 al 3,500, y II) camino vecinal del kilómetro 36 de la Nacional de La Coruña, por el Apeadero de La Navata, a Galapagar.

En su virtud, dicho proyecto queda expuesto en la Sección y Negociado que arriba se indican, durante las horas de diez a trece, por plazo de quince días hábiles, para que, en su caso, se puedan formular reclamaciones en el plazo de otros quince, transcurridos los cuales se resolverá lo procedente.

Madrid, 8 de enero de 1966.—El Secretario, Sinesio Martínez y Fernández-Yáñez.

(O.—63.372)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la vigente ley de Régimen Local, se pone en público conocimiento que esta Diputación Provincial de Madrid ha resuelto tomar en consideración, a los efectos de su ejecución, el proyecto sobre riego asfáltico superficial de la carretera provincial de Nuestra Señora de la Almudena, por Vicálvaro, a la carretera de San Fernando de Henares a Mejorada (kilómetros 4,148 al final 11,810).

En su virtud, dicho proyecto queda expuesto en la Sección y Negociado que arriba se indican, durante las horas de diez a trece, por plazo de quince días hábiles, para que, en su caso, se puedan formular reclamaciones en el plazo de otros quince, transcurridos los cuales se resolverá lo procedente.

Madrid, 8 de enero de 1966.—El Secretario, Sinesio Martínez y Fernández-Yáñez.

(O.—63.373)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la vigente ley de Régimen Local, se pone en público conocimiento que esta Diputación Provincial de Madrid ha resuelto tomar en consideración, a los

efectos de su ejecución, el proyecto sobre riego asfáltico superficial del camino vecinal del kilómetro 10 de la N-III al kilómetro 7 de la de Vicálvaro a Ribas.

En su virtud, dicho proyecto queda expuesto en la Sección y Negociado que arriba se indican, durante las horas de diez a trece, por plazo de quince días hábiles, para que, en su caso, se puedan formular reclamaciones en el plazo de otros quince, transcurridos los cuales se resolverá lo procedente.

Madrid, 8 de enero de 1966.—El Secretario, Sinesio Martínez y Fernández-Yáñez.

(O.—63.374)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la vigente ley de Régimen Local, se pone en público conocimiento que esta Diputación Provincial de Madrid ha resuelto tomar en consideración, a los efectos de su ejecución, el proyecto sobre doble riego asfáltico del camino vecinal de Torres de la Alameda a Valverde y Corpa.

En su virtud, dicho proyecto queda expuesto en la Sección y Negociado que arriba se indican, durante las horas de diez a trece, por plazo de quince días hábiles, para que, en su caso, se puedan formular reclamaciones en el plazo de otros quince, transcurridos los cuales se resolverá lo procedente.

Madrid, 8 de enero de 1966.—El Secretario, Sinesio Martínez y Fernández-Yáñez.

(O.—63.375)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la vigente ley de Régimen Local, se pone en público conocimiento que esta Diputación Provincial de Madrid ha resuelto tomar en consideración, a los efectos de su ejecución, el proyecto sobre ensanche y riego asfáltico superficial de los caminos vecinales de Travesía exterior de Pozuelo y Pozuelo de Alarcón a Boadilla del Monte (primer tramo).

En su virtud, dicho proyecto queda expuesto en la Sección y Negociado que arriba se indican, durante las horas de diez a trece, por plazo de quince días hábiles, para que, en su caso, se puedan formular reclamaciones en el plazo de otros quince, transcurridos los cuales se resolverá lo procedente.

Madrid, 8 de enero de 1966.—El Secretario, Sinesio Martínez y Fernández-Yáñez.

(O.—63.376)

Verificada la recepción y aprobada la liquidación de las obras de riego asfáltico de la carretera provincial de Valdarracete a la de Ajalvir a Estremera, ejecutadas por el contratista "Ortiz y Compañía, S. L.", se hace público por medio del presente anuncio, a fin de que puedan formularse, en el plazo de quince días, las reclamaciones oportunas y pueda ser devuelta la fianza constituida.

Los Alcaldes de los Ayuntamientos en cuyos términos municipales se hubieren verificado las obras remitirán dentro del plazo de treinta días siguientes a la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, certificación acreditativa de las reclamaciones formuladas. Transcurrido dicho plazo sin haberse remitido las certificaciones, se entenderá que no se formuló ninguna.

Madrid, 8 de enero de 1966.—El Jefe de la Sección, Juan Manuel Colás Royo.

(O.—63.360)

Verificada la recepción y aprobada la liquidación de las obras de riego asfáltico superficial de los kilómetros 1 al 10 de la carretera provincial de Fuentidueña a Colmenar de Oreja, ejecutadas por el contratista "Ortiz y Cia., S. L.", se hace público por medio del presente anuncio, a fin de que puedan formularse, en el plazo de quince días, las reclamaciones oportunas y pueda ser devuelta la fianza constituida.

Los Alcaldes de los Ayuntamientos en cuyos términos municipales se hubieren verificado las obras remitirán, dentro del plazo de treinta días siguientes a la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, certificación acreditativa de las reclamaciones formuladas. Transcurrido dicho plazo sin haberse remitido las certificaciones, se entenderá que no se formuló ninguna.

Madrid, 8 de enero de 1966.—El Jefe de la Sección, Juan Manuel Colás Royo.

(O.—63.361)

Verificada la recepción y aprobada la liquidación de las obras de doble riego asfáltico del camino vecinal de Villacanejos al kilómetro 20 de la carretera de Aranjuez a Brea, ejecutadas por el contratista "Ortiz y Cia., S. L.", se hace público por medio del presente anuncio, a fin de que puedan formularse, en el plazo de quince días, las reclamaciones oportunas y pueda ser devuelta la fianza constituida.

Los Alcaldes de los Ayuntamientos en cuyos términos municipales se hubieren verificado las obras remitirán, dentro del plazo de treinta días siguientes a la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, certificación acreditativa de las reclamaciones formuladas. Transcurrido dicho plazo sin haberse remitido las certi-

EL BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid se publica diariamente, excepto los domingos

ficaciones, se entenderá que no se formuló ninguna.

Madrid, 8 de enero de 1966.—El Jefe de la Sección, Juan Manuel Colás Royo.

(O.—63.362)

Verificada la recepción y aprobada la liquidación de las obras de doble riego asfáltico del camino vecinal de Chinchón a Belmonte de Tajo, ejecutadas por el contratista «Ortiz y Cía., S. L.», se hace público por medio del presente anuncio, a fin de que puedan formularse, en el plazo de quince días, las reclamaciones oportunas y pueda ser devuelta la fianza constituida.

Los Alcaldes de los Ayuntamientos en cuyos términos municipales se hubieren verificado las obras remitirán, dentro del plazo de treinta días siguientes a la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, certificación acreditativa de las reclamaciones formuladas. Transcurrido dicho plazo sin haberse remitido las certificaciones, se entenderá que no se formuló ninguna.

Madrid, 8 de enero de 1966.—El Jefe de la Sección, Juan Manuel Colás Royo.

(O.—63.363)

Verificada la recepción y aprobada la liquidación de las obras de reforma del ángulo N. O. (primera fase) de la Residencia de Ancianos de Aranjuez, ejecutadas por el contratista don Julián del Apio Huerta, se hace público por medio del presente anuncio, a fin de que puedan formularse, en el plazo de quince días, las reclamaciones oportunas y pueda ser devuelta la fianza constituida.

Los Alcaldes de los Ayuntamientos en cuyos términos municipales se hubieren verificado las obras remitirán, dentro del plazo de treinta días siguientes a la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, certificación acreditativa de las reclamaciones formuladas. Transcurrido dicho plazo sin haberse remitido las certificaciones, se entenderá que no se formuló ninguna.

Madrid, 8 de enero de 1966.—El Jefe de la Sección, Juan Manuel Colás Royo.

(O.—63.364)

Verificada la recepción y aprobada la liquidación de las obras de riego asfáltico superficial del camino vecinal que va desde El Berruoco, por Paredes de Buitrago, al camino de Montejo, desde su origen al P. 19.000, ejecutadas por el contratista «Ginés Navarro e Hijos, Construcciones, Sociedad Anónima», se hace público por medio del presente anuncio, a fin de que puedan formularse, en el plazo de quince días, las reclamaciones oportunas y pueda ser devuelta la fianza constituida.

Los Alcaldes de los Ayuntamientos en cuyos términos municipales se hubieren verificado las obras remitirán, dentro del plazo de treinta días siguientes a la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, certificación acreditativa de las reclamaciones formuladas. Transcurrido dicho plazo sin haberse remitido las certificaciones, se entenderá que no se formuló ninguna.

Madrid, 8 de enero de 1966.—El Jefe de la Sección, Juan Manuel Colás Royo.

(O.—63.365)

Verificada la recepción y aprobada la liquidación de las obras de riego asfáltico superficial del camino vecinal del kilómetro 77 de la carretera N-I de Irún, por Gandullas y Prádena del Rincón y Montejo de la Sierra, a La Hiruela, kilómetros 0 al 14.200, ejecutadas por el contratista «Ginés Navarro e Hijos, Construcciones, Sociedad Anónima», se hace público por medio del presente anuncio, a fin de que puedan formularse, en el plazo de quince días, las reclamaciones oportunas y pueda ser devuelta la fianza constituida.

Los Alcaldes de los Ayuntamientos en cuyos términos municipales se hubieren verificado las obras remitirán, dentro del plazo de treinta días siguientes a la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, certificación acreditativa de las

reclamaciones formuladas. Transcurrido dicho plazo sin haberse remitido las certificaciones, se entenderá que no se formuló ninguna.

Madrid, 8 de enero de 1966.—El Jefe de la Sección, Juan Manuel Colás Royo.

(O.—63.366)

Verificada la recepción y aprobada la liquidación de las obras de modernización del trazado de varias curvas en el kilómetro 19 de la carretera provincial de Navalcarnero al límite de la provincia, ejecutadas por el contratista «Urbanización y Edificios, S. A.», se hace público por medio del presente anuncio, a fin de que puedan formularse, en el plazo de quince días, las reclamaciones oportunas y pueda ser devuelta la fianza constituida.

Los Alcaldes de los Ayuntamientos en cuyos términos municipales se hubieren verificado las obras remitirán, dentro del plazo de treinta días siguientes a la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, certificación acreditativa de las reclamaciones formuladas. Transcurrido dicho plazo sin haberse remitido las certificaciones, se entenderá que no se formuló ninguna.

Madrid, 8 de enero de 1966.—El Jefe de la Sección, Juan Manuel Colás Royo.

(O.—63.367)

Verificada la recepción y aprobada la liquidación de las obras de riego asfáltico superficial del camino vecinal que va desde Buitrago, por Villavieja, San Mames, Pinilla de Buitrago y Gargantilla, al kilómetro 9 de la carretera comarcal del Valle del Lozoya, ejecutadas por el contratista «Ginés Navarro e Hijos, Construcciones, S. A.», se hace público por medio del presente anuncio, a fin de que puedan formularse, en el plazo de quince días, las reclamaciones oportunas y pueda ser devuelta la fianza constituida.

Los Alcaldes de los Ayuntamientos en cuyos términos municipales se hubieren verificado las obras remitirán, dentro del plazo de treinta días siguientes a la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, certificación acreditativa de las reclamaciones formuladas. Transcurrido dicho plazo sin haberse remitido las certificaciones, se entenderá que no se formuló ninguna.

Madrid, 8 de enero de 1966.—El Jefe de la Sección, Juan Manuel Colás Royo.

(O.—63.368)

#### Secretaría.—Sección de Cooperación y Coordinación

Verificada la recepción y aprobada la liquidación de las obras de Casa-Ayuntamiento en Villanueva de Perales, ejecutadas por el contratista don Gerardo Araujo Gómez, se hace público por medio del presente anuncio, a fin de que puedan formularse, en el plazo de quince días, las reclamaciones oportunas y pueda ser devuelta la fianza constituida.

Los Alcaldes de los Ayuntamientos en cuyos términos municipales se hubieren verificado las obras remitirán dentro de dicho plazo certificación acreditativa de las reclamaciones formuladas. Transcurrido dicho plazo sin haberse remitido las certificaciones, se entenderá que no se formuló ninguna.

Madrid, 5 de enero de 1966.—El Jefe de la Sección (Firmado).

(O.—63.357)

Verificada la recepción y aprobada la liquidación de las obras de clínica y vivienda de médico en Navalagamella, ejecutadas por el contratista don Angel de la Cruz Casado, se hace público por medio del presente anuncio, a fin de que puedan formularse, en el plazo de quince días, las reclamaciones oportunas y pueda ser devuelta la fianza constituida.

Los Alcaldes de los Ayuntamientos en cuyos términos municipales se hubieren verificado las obras remitirán dentro de dicho plazo certificación acreditativa de las reclamaciones formuladas. Transcurrido dicho plazo sin haberse remitido las

certificaciones, se entenderá que no se formuló ninguna.

Madrid, 5 de enero de 1966.—El Jefe de la Sección (Firmado).

(O.—63.358)

Verificada la recepción y aprobada la liquidación de las obras de clínica y vivienda en Santa María de la Alameda, ejecutadas por el contratista don Gerardo Araujo Gómez, se hace público por medio del presente anuncio, a fin de que puedan formularse, en el plazo de quince días, las reclamaciones oportunas y pueda ser devuelta la fianza constituida.

Los Alcaldes de los Ayuntamientos en cuyos términos municipales se hubieren verificado las obras remitirán dentro de dicho plazo certificación acreditativa de las reclamaciones formuladas. Transcurrido dicho plazo sin haberse remitido las certificaciones, se entenderá que no se formuló ninguna.

Madrid, 5 de enero de 1966.—El Jefe de la Sección (Firmado).

(O.—63.359)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION Dirección General de Administración Local

RESOLUCION por la que se visa la modificación de la plantilla de la excelentísima Diputación Provincial de Madrid.

De conformidad con el artículo 13 del vigente Reglamento de funcionarios de Administración Local esta Dirección General ha resuelto otorgar su visado a la modificación de la plantilla de personal de la excelentísima Diputación Provincial de Madrid, y en el sentido de asignar a los funcionarios del Grupo B) Subalternos con la categoría de Ujier el grado retributivo 9 y a los de la categoría de Portero y Ordenanza el 8, y en lugar de los grados 8 y 7 en que, respectivamente, venían figurando en dicha plantilla.

Madrid, 18 de diciembre de 1965.—El Director general, José Luis Moris,

(G. C.—87)

### Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Madrid

#### ANUNCIO

Por la Empresa «Construcciones e Ingeniería, S. A.», se ha solicitado la devolución de la fianza definitiva de las obras de «Variante para supresión de la travesía de Cabanillas de la Sierra, entre los puntos kilométricos 54 al 57 de la C. N.-I de Madrid a Irún», de las que fué contratista.

Lo que se pone en general conocimiento para que en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las entidades y particulares puedan acreditar ante la Alcaldía de Cabanillas de la Sierra, único término municipal afectado, que han presentado ante la Autoridad judicial las reclamaciones pertinentes contra el mencionado contratista, por los daños y perjuicios ocasionados con motivo de dichas obras, por deudas de jornales o materiales o por indemnizaciones derivadas de accidentes de trabajo; advirtiéndose que éste es requisito imprescindible para que surtan efecto dichas reclamaciones, de acuerdo con lo preceptuado en la R. O. de 9 de marzo de 1909, en relación con el artículo 65 del pliego de condiciones generales de 13 de marzo de 1903.

La citada Alcaldía remitirá a esta Jefatura, dentro de los treinta días siguientes a esta publicación, certificación de haber estado expuesto al público este anuncio en el sitio de costumbre durante los primeros quince días, haciendo constar si se han presentado o no reclamaciones, acompañándolas en su caso con el resguardo expedido por la Autoridad judicial acreditativo de que se han presentado previamente ante ésta.

Madrid, 5 de enero de 1966.—El Ingeniero Jefe, E. M. Tourné.

(G. C.—86)

(O.—63.378)

## Ministerio de Trabajo

### Delegación Provincial

RESOLUCION DE LA DELEGACION DE TRABAJO DE MADRID, POR LA QUE SE APRUEBA EL CONVENIO COLECTIVO SINDICAL ACORDADO ENTRE LAS REPRESENTACIONES ECONOMICA Y SOCIAL DE LA EMPRESA «ROCA RADIA-DORES»

Visto el Convenio Colectivo Sindical de la Empresa ROCA RADIAADORES, y

Resultando que la Delegación Sindical Provincial remitió a esta Delegación el texto de dicho Convenio, acordado el día 28 de abril de 1965, con informe favorable del Delegado Sindical Provincial;

Resultando que solicitado el informe de la Dirección General de Previsión, lo ha emitido, expresando que no existe en el texto del Convenio ningún precepto que contravenga las normas de aplicación de la Seguridad Social;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias.

Considerando que esta Delegación Provincial de Trabajo es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical, en orden a su aprobación o a la declaración de la ineficacia total o parcial de lo acordado, con arreglo al artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, en relación con los artículos 19 al 22 del Reglamento de 22 de julio del mismo año;

Considerando que el Convenio acordado se adapta, por razón de su contenido y forma, a lo que establecen los artículos 11 y 12 de la Ley de 24 de abril de 1958 y los preceptos correlativos del Reglamento de 22 de julio del mismo año, y no concurriendo causa alguna de ineficacia de las que se relacionan en el artículo 20 de dicho Reglamento, procede su aprobación, que se comunicará a la Organización Sindical al propio tiempo que se dispone su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la citada Ley de 24 de abril de 1958 y en los artículos 19 y 25 de su Reglamento, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962;

Considerando que el artículo 12 contiene declaración de que el Convenio no determinará alza en los precios, por lo que no ha lugar a la tramitación especial a que se refieren los artículos 17 y 18 del Reglamento de 22 de julio de 1958.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo, en uso de las facultades que le conceden las mencionadas disposiciones, ha resuelto:

Primero. Aprobar el texto del Convenio Colectivo Sindical de la Empresa ROCA RADIAADORES.

Segundo. Comunicar esta Resolución a la Organización Sindical, para su notificación a las partes, a las que hará saber que, de acuerdo con el artículo 23 del Reglamento de 22 de julio de 1958, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, por tratarse de Resolución aprobatoria, no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

Tercero. Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 7 de octubre de 1965.—El Delegado de Trabajo, J. Sánchez-Cervera.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE TRABAJO DE LA EMPRESA «COMPANIA ROCA-RADIADORES, S. A.», PARA SUS FACTORIAS DE ALCALA DE HENARES (MADRID)

En la Casa Sindical de Madrid, a 28 de abril de 1965, se reúne la Comisión deliberante nombrada para la elaboración del 2.º Convenio Colectivo Sindical de la Empresa COMPANIA ROCA-RADIADORES, S. A., para sus factorías de Alcalá de Henares (Madrid).

Actúan, en representación de la Empresa, don Carlos de Gomar Mangrané, don José Batlle Gayan, don Alfredo Purroy Blasco y don Joaquín Canto Díez, todos ellos con apoderamiento expreso, debidamente acreditado.

En nombre de los trabajadores intervienen don José Canal Prat, Técnico; don Ramón Cruz Blanco, Administrativo; don Julián Vilela López, productor

calificado, y don Julián Escamilla García, productor no cualificado, representando a todas las categorías profesionales afectadas por el Convenio y miembros del Jurado de Empresa, legalmente nombrados para formar parte de la expresada Comisión.

Después de haber deliberado otorga por unanimidad el siguiente

### CONVENIO COLECTIVO SINDICAL PREAMBULO

Las Comisiones Social y Económica consideran que el objetivo de todo Convenio consiste en armonizar los intereses de todos los componentes de la Empresa, regulándolos de tal manera que los aumentos en las retribuciones vengán compensados con resultados en cuanto a productividad, calidad, de los productos, disciplina, orden y clima de trabajo, que permitan el normal desenvolvimiento y expansión de la misma, procurando al mismo tiempo, evitar el aumento en los costos de producción.

En nuestras factorías de Alcalá de Henares es éste el 2.º Convenio Colectivo Sindical que se pacta. Teniendo en cuenta que en el Convenio anterior, cada año se procedió a la revisión de los salarios fijados, de hecho son ya tres las modificaciones salariales pactadas, dos de las cuales quedaron reflejadas en el primer Convenio Colectivo y en sus respectivos anexos, y la tercera, en el Convenio actual, todo ello en el espacio de poco más de dos años.

Ambas Comisiones, Social y Económica, han tenido muy en cuenta en sus deliberaciones lo que antecede. Fruto de estas deliberaciones es este 2.º Convenio Colectivo, en el que se reflejan los resultados de los estudios efectuados por las Comisiones, tanto en lo que hace referencia a retribuciones como a los demás aspectos de las relaciones laborales, tales como rendimientos y disciplina, que han quedado plasmados en pactos concretos, estudiados en la forma más conveniente para lograr la finalidad propuesta.

El Convenio consta de nueve capítulos, divididos en Secciones, con un total de 123 artículos.

En el primer capítulo figuran las disposiciones de carácter general que hacen referencia al ámbito de aplicación, vigencia, prórroga, causas de revisión y compensación.

El segundo capítulo, dedicado a Organización del Trabajo, además de definir a quien corresponde la organización del trabajo, fija también las facultades y obligaciones de la Dirección de la Empresa.

En el tercer capítulo, Régimen de Trabajo, se suprime la jornada de verano; se fijan los horarios generales de trabajo; conviene los tiempos de recuperación obligada que deben sumarse a los horarios normales; fija nuevos horarios especiales para el personal mensual que presta sus servicios en las Oficinas; establece el pago de los días festivos con recuperación; regula los traslados a Secciones de fábrica del personal mensual de Oficinas; suprime la cuenta y saldos de horas de recuperación; regula el trabajo en horas extraordinarias; establece nuevos porcentajes de recargo para las mismas, y adjunta las tablas de salarios-hora-base a los efectos de cálculo de horas extraordinarias.

El objeto del capítulo cuarto es la fijación de los porcentajes en la plantilla de obreros profesionales.

El capítulo quinto, Emolumentos, fija los salarios mínimos de la Empresa; las nuevas tablas de salarios y valores punto por grados de trabajo; cuantía de los quinquenios de antigüedad y concesión de quinquenios voluntarios; pago de domingos y festivos con o sin recuperación; establece el Premio de Puntualidad, Presencia y Normalidad, y el Incremento Voluntario para los tiempos de recuperación. Se fijan los importes que computan para el Plus Familiar; se señalan los días de vacaciones y se indican las fechas de las vacaciones generales; se establecen turnos de vacaciones a lo largo de todo o parte del año, mediante una compensación por vacaciones desplazadas; se señalan los días a abonar en las Gratificaciones Extraordinarias de 18 de Julio y Navidad; se crea un Premio de Vinculación, que se

abonará a los productores con más de diez años de antigüedad, y se establece la SUBVENCIÓN FAMILIAR para productores con cargas familiares.

En el capítulo sexto, Movimiento de Personal, se señalan los períodos de prueba; se dan normas para ascensos de personal administrativo; se señalan los plazos de preaviso para los ceses al servicio de la Empresa; se establecen las liquidaciones y saldo y finiquito del personal que cause baja, y las fechas de pago de estas liquidaciones.

El capítulo séptimo, Disposiciones varias, se establece el pago del jornal completo en caso de enfermedad o accidente para el personal de las categorías relacionadas; se conceden gratificaciones al personal que trabaje por Navidad y Año Nuevo; se aumenta el Plus de trabajo nocturno; se establece una Dote Matrimonial para productores que contraigan matrimonio; se regula el pago de jornales en los casos de defunción de familiares; se anulan las bonificaciones por desgaste de herramientas y se regula la entrega y duración de vestuario, herramientas y elementos de protección; se establece la deducción de cuotas empresariales de Seguridad Social a los productores que falten al trabajo sin causa justificada; se fijan los salarios de cotización; se regula el pago de los paros e interrupciones de trabajo y el pago de actividades; se define el abandono colectivo del trabajo por parte de los productores a los efectos del contrato de trabajo, y se dan normas sobre ventajas individuales.

Se regula el cálculo y pago de devengos, estableciendo el redondeo de los mismos a la unidad peseta; la absorción de bonificaciones por trabajos penosos, tóxicos, peligrosos y ambientales; suspensión temporal del Convenio en casos de anormalidad; cambios de categoría de personal no cualificado; disminuciones en los rendimientos de trabajo, y revisiones de trabajo.

El capítulo octavo, Disciplina, define y tipifica diversas faltas a efectos de aplicación de Sanciones.

El capítulo noveno comprende la cláusula especial de repercusión en precios.

El texto del Convenio Colectivo es como sigue a continuación:

## CAPITULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### Sección 1.ª — AMBITO DE APLICACION.

Artículo 1.º El presente Convenio Colectivo afecta solamente al personal técnico, administrativo, subalterno y obrero de la COMPANIA ROCA-RADIA-DORES, S. A., que presta sus servicios en las factorías de Alcalá de Henares (provincia de Madrid), con excepción de los Ingenieros, Arquitectos, Licenciados, Jefes de 1.ª, Peritos, Jefes de 2.ª, Jefes de Taller y Practicantes.

#### Sección 2.ª — VIGENCIA.

Art. 2.º El Convenio tendrá vigencia de dos años, contados a partir del día 1.º del mes siguiente a su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Sin embargo, los pactos de carácter económico se aplicarán con carácter retroactivo a partir del día 2 de abril de 1965, para el personal obrero, y a partir del 1.º de abril del mismo año, para el resto del personal que percibe sus haberes por mensualidades.

#### Sección 3.ª — PRORROGA.

Art. 3.º El Convenio se prorrogará por años naturales, de no existir solicitud y preaviso de cualquiera de las partes contratantes, con tres meses de antelación a la fecha de su extinción.

#### Sección 4.ª — CAUSAS DE REVISION.

Art. 4.º Serán causas de revisión del Convenio durante el período de su vigencia:

a) El hecho de que por bajas en el rendimiento colectivo o en la calidad de los productos, o por incremento del absentismo, las estipulaciones del Convenio repercutan, aumentándolos, en los costos de producción.

b) El hecho de que la coyuntura económica origine reajustes de tal natura-

leza en los precios de venta de los productos, que la baja de los mismos haga necesario el revisar el Convenio al objeto de lograr que los costos de producción mantengan la debida proporción de equilibrio con los nuevos precios de venta.

c) El hecho de una disminución de la demanda que obligue a la reducción de las producciones normales, con el consiguiente aumento en los costos de producción que provoquen desequilibrio en relación a los precios de venta de los productos.

d) El hecho que el mes de febrero de 1966, el aumento del coste de la vida, según los datos del Boletín mensual del Instituto Nacional de Estadística, refleje un aumento superior a un 10 por 100 del índice general del coste de la vida en Madrid, tomando como base el índice señalado por el mismo Boletín para el mes de febrero de 1965. Durante la vigencia del Convenio o sus prórrogas, la revisión por este concepto se efectuará únicamente una vez al año, en el mes de abril.

### Sección 5.ª — COMPENSACION.

Art. 5.º Todas las mejoras establecidas en el presente Convenio, en cuanto sobrepasen de las retribuciones mínimas señaladas en la Reglamentación de Trabajo en las Industrias Siderometalúrgicas, tendrán la consideración de «devengos extrasalariales», no computarán a los efectos del PLUS FAMILIAR y estarán exentas de tributación por Seguros Sociales, Montepíos y demás conceptos de análoga naturaleza, y serán computadas, absorbidas y compensadas de los Pluses de Distancia, Pluses de Transporte o cualquier otra forma de compensación por desplazamiento hasta el lugar de trabajo y regreso, que estén actualmente en vigor o que puedan establecerse en lo sucesivo, así como de todos los incrementos en salarios mínimos, en horas extraordinarias o en cualquier otro aspecto de la remuneración que puedan establecerse en lo sucesivo por disposición legal, ya sea variando su importe, su forma o su concepto, quedando en suspenso el Convenio en el caso de no ser factible la pactada absorción por impedirlo cualquier disposición oficial.

## CAPITULO II

### ORGANIZACION DEL TRABAJO

#### Sección 1.ª — NORMA GENERAL.

Art. 6.º A tenor de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Reglamentación Nacional del Trabajo, la facultad y responsabilidad de organizar el trabajo corresponde a la Dirección de la Empresa.

Por lo tanto, le es potestativo el adoptar cuantos sistemas de racionalización, automatización y modernización juzgue precisos, así como la reestructuración de las Secciones y la variación de puesto de trabajo, modificación de turnos, revisión de tiempos y, en general, de cuanto pueda conducir a un progreso técnico, económico o social de la Empresa.

#### Sección 2.ª — FACULTADES DE LA DIRECCION DE LA EMPRESA.

Art. 7.º Son facultades de la Dirección de la Empresa:

1.ª La calificación del trabajo según cualquiera de los sistemas internacionales admitidos.

2.ª La exigencia de los rendimientos mínimos o de los habituales.

3.ª La determinación del sistema encaminado a obtener y asegurar unos rendimientos superiores a los mínimos exigibles, según se estime aconsejable a las necesidades generales de la Empresa, o a las específicas de determinado departamento, Sección, Subsección o puesto de trabajo. Es potestativo el establecimiento de incentivos totales o parciales, tanto en lo que respecta al personal como a las tareas.

4.ª La adjudicación del número de máquinas o de tareas necesarias para la saturación de trabajo en orden a la obtención del máximo rendimiento.

5.ª La fijación de índices de desperdicios, pérdidas y calidad, admisibles a lo largo del proceso de fabricación.

6.ª La exigencia de una vigilancia, atención y diligencia en el cuidado de la

maquinaria, instalaciones y utillaje encomendados al productor.

7.ª La movilidad y redistribución del personal de la Empresa, con arreglo a las necesidades de la organización y de la producción.

8.ª La realización, en cualquier momento, de las modificaciones en los métodos, tarifas y distribución del personal, cambio de funciones y variaciones técnicas de las máquinas, instalaciones, utillajes, etc.

9.ª La regulación de la adaptación de las cargas de trabajo, rendimiento y tarifas, a las condiciones que resulten del cambio de métodos operatorios, procesos de fabricación, cambio de materias, máquinas o condiciones técnicas de las mismas.

10. El mantenimiento de la organización y rendimientos del trabajo, en los casos de disconformidad de los productores, expresada a través del Jurado de Empresa, en espera de resolución de los organismos a quienes corresponda.

11. Establecer la fórmula para los cálculos de salarios.

12. Cualesquiera otras funciones análogas a las anteriores consignadas.

### Sección 3.ª — OBLIGACIONES DE LA DIRECCION DE LA EMPRESA.

Art. 8.º Son obligaciones de la Empresa:

1.ª Informar al Jurado de Empresa acerca de las modificaciones de carácter general en la organización del trabajo, sin perjuicio de las facultades de la Dirección en la materia.

2.ª Tener a disposición de los productores la especificación de las tareas asignadas a cada puesto de trabajo, así como de las tarifas vigentes.

3.ª Establecer y redactar la fórmula para los cálculos del salario, en forma clara y sencilla, a fin de que los trabajadores puedan comprenderla normalmente, cualquiera que sea la medida que se emplee para valorar los rendimientos.

4.ª Estimular toda iniciativa de cualquier productor, encaminada a mejorar y perfeccionar la organización del trabajo.

## CAPITULO III

### REGIMEN DE TRABAJO

#### Sección 1.ª — JORNADA REDUCIDA DE VERANO.

Art. 9.º A partir de la entrada en vigor del Convenio queda suprimida la jornada reducida de verano, establecida en el artículo 67 de la Reglamentación Nacional del Trabajo en las Industrias Siderometalúrgicas.

#### Sección 2.ª — HORARIOS DE TRABAJO.

Art. 10. El horario de trabajo para todo el personal de la Empresa es el legal de cuarenta y ocho horas semanales.

En general, los horarios de las diferentes secciones de las fábricas son los aprobados por la Delegación Provincial de Trabajo, ampliados con los tiempos de recuperación convenidos como necesarios para la recuperación de las festividades del año.

Art. 11. Se exceptúan de los horarios indicados en el artículo anterior:

a) Las Secciones de trabajo continuo en las cuales la jornada normal de trabajo es de cuarenta y ocho horas semanales, ya que, debido a la índole de su labor, deberán trabajar todas las festividades del año.

b) El personal mensual que presta sus servicios en las Oficinas, el cual, durante el año, se regirá por los siguientes horarios:

### INVIERNO

De 1.º de enero a 30 de junio y de 1.º de octubre a 31 de diciembre

#### Horario

De lunes a viernes:

Mañanas. — De 8 a 12 horas 30 minutos.

Tardes. — De 14 a 17 horas 51 minutos.

Sábados:

De 8 a 13 horas.

**VERANO**

De 1.º de julio a 30 de septiembre

**Horario**

De lunes a viernes:

Mañanas. — De 8 a 12 horas 30 minutos.

Tardes. — De 14 a 17 horas 51 minutos.

Sábados:

Festivos todo el día.

Estos horarios serán incrementados con los tiempos de recuperación obligada.

Durante el periodo de horario de verano, los Jefes de Sección de Oficinas, en los casos que sea necesario para la buena marcha del servicio, organizarán las guardias de 8 a 13 horas de los sábados, nombrando el personal estrictamente necesario, y siempre por rotación entre los empleados de su sección. Este personal de guardia librará las cinco horas trabajadas el sábado, guardando fiesta durante parte de uno o varios de los restantes días de la semana.

Art. 12. Cuando por necesidades del trabajo o de organización algún empleado mensual que preste sus servicios en las Oficinas, deba ser trasladado a prestar sus servicios en Secciones de fábrica, en trabajos de su categoría o similares, quedará automáticamente encuadrado en el horario y condiciones de trabajo y retribución de su nuevo puesto.

Art. 13. La organización del trabajo y establecimiento de los horarios más convenientes, es facultativo de la Dirección de la Empresa, la cual, en cada momento, podrá adaptarlos a lo que aconseje la coyuntura y la mejor marcha de la producción, cumpliendo siempre los trámites reglamentarios.

No obstante, si las posibilidades de la producción permiten establecer el trabajo en jornada continua, la Dirección procurará establecerla en todas las Secciones que sea posible, siempre que ello no implique perjuicio para el mejor desarrollo del trabajo, volviendo a la jornada normal cuando la producción o circunstancias especiales lo exijan o aconsejen. En este caso se avisará a los productores afectados con una semana de anticipación al cambio de horario o jornada de trabajo.

**Sección 3.ª—TIEMPOS DE RECUPERACION.**

Art. 14. Se conviene que, en lo sucesivo, todos los permisos particulares que solicite el personal mensual, caso de ser concedidos, serán siempre contando con la previa aceptación del interesado de la deducción del importe de sus haberes correspondientes a las horas del permiso. A estos efectos se considerará como conformidad y aceptación de la pérdida de haberes por parte del interesado, el hecho de disfrutar del permiso solicitado.

Art. 15. Los empleados que presten sus servicios en Oficinas, se comprometen a efectuar, con el nuevo horario, la misma cantidad de trabajo que venían realizando con los horarios anteriores.

Art. 16. Se conviene que, a partir de la vigencia del Convenio, la Empresa abonará a todos sus productores los días festivos recuperables que oficialmente tengan tal carácter, en la misma cuantía que los domingos y días festivos sin recuperación.

Art. 17. El pago de las festividades recuperables que se conviene en el artículo anterior, queda condicionado al comportamiento del productor en todos los aspectos de su actuación laboral, pudiendo la Empresa, en privativa estimación, dejar de abonarlas a los productores que crea no son merecedores de ello.

Art. 18. Lo establecido en los artículos 16 y 17 se refiere al pago convenido de los días recuperables, pero no supone la supresión de la obligación de recuperar las festividades recuperables que oficialmente tengan tal carácter.

Por tanto, la recuperación de dichas festividades continuará llevándose a cabo obligatoriamente por todos los productores de la Empresa, en la forma fijada en los horarios de trabajo, que comprenden el tiempo necesario por jornada para efectuar la recuperación de todas las festividades del año.

Estos tiempos de recuperación obligada serán abonados a todos los productores

res con el incremento de las horas extraordinarias.

Art. 19. Lo convenido en los artículos 14 al 18 asegura el cobro de las festividades recuperables a todos los productores de la Empresa.

Como consecuencia de lo que antecede, en lo sucesivo no se llevará cuenta individual de horas de recuperación, despreciándose las diferencias que a final de año pudieran resultar a favor o en contra del productor, ni tampoco se tomará en consideración el saldo existente para el caso de causar baja en la Empresa.

**Sección 4.ª — HORAS EXTRAORDINARIAS.**

Art. 20. Se procurará que las horas extraordinarias sean las mínimas indispensables, y se tendrán en cuenta las trabajadas en domingos y días festivos no recuperables.

Excepcionalmente, en trabajos de reparación urgente y por motivos de producción derivados de aquélla, deberán trabajarse las que sean necesarias, independientemente de la obligación derivada de la legislación vigente para los casos excepcionales, sin que sean excesivas ni continuadas.

Art. 21. Se conviene que la Empresa abonará las horas extraordinarias y extraordinarias excepcionales, con los siguientes recargos:

**En días laborables:**

50 por 100 de recargo las cuatro primeras horas extraordinarias.

100 por 100 de recargo las que excedan de las doce primeras horas de trabajo.

**En domingos y días festivos sin recuperación:**

75 por 100 de recargo para las primeras ocho horas de trabajo.

100 por 100 de recargo para las que excedan de las ocho primeras horas de trabajo.

**En días festivos con recuperación:**

50 por 100 de recargo las doce primeras horas de trabajo.

100 por 100 de recargo las que excedan de las doce primeras horas de trabajo.

**Horas extraordinarias excepcionales:**

100 por 100 de recargo para las horas extraordinarias excepcionales trabajadas por productores que hayan sido requeridos en sus domicilios para que acudan a la fábrica para algún servicio o reparación, fuera de la jornada normal de trabajo.

Art. 22. La prima obtenida en todas las horas extraordinarias y extraordinarias excepcionales, se abonará sin incremento alguno.

Art. 23. Cuando se tenga que trabajar en horas extraordinarias durante algún domingo o día festivo sin recuperación, la Empresa avisará al personal que deba realizar el trabajo con cuarenta y ocho horas de anticipación al comienzo del mismo.

Se exceptúan de esta obligación de aviso anticipado todos los trabajos extraordinarios que deban efectuarse con carácter de urgencia, los motivados por averías o causas imprevistas y los que, por la premura de tiempo o por otras causas, no puedan ser avisados con dicha anticipación.

Art. 24. Cuando se efectúen trabajos en horas extraordinarias o en horas extraordinarias excepcionales, para la reparación de averías imprevistas o trabajos de urgente necesidad, no conocidos de antemano, y el trabajo obligue a prolongar la jornada normal de estos productores, de tal manera que no les permita efectuar los paros normales para las comidas, ni pueda reverse el término del trabajo en hora adecuada para ir a comer a sus casas, las comidas se efectuarán por turnos, en el mismo lugar de trabajo, cuidando la Empresa de facilitarles un refrigerio en frío, que será consumido en el mismo lugar de trabajo, con el fin de que puedan reanudar lo inmediatamente. En estos casos, el pago de los refrigerios correrá a cargo de la Empresa.

Art. 25. En los casos indicados en el artículo anterior la Empresa dará toda clase de facilidades a los productores

afectados para que puedan avisar a sus familiares o comunicarse con ellos para resolver cualquier asunto urgente.

Art. 26. Como ANEXO núm. 1, se acompaña tabla de los salarios-hora-base para el cálculo de las horas extraordinarias y horas extraordinarias excepcionales. En ella se detallan los salarios-hora-base profesionales, que son los que se aplicarán para el cálculo de estas horas en trabajos realizados a jornal. En la misma tabla se indican los salarios-hora-base de la Empresa, para el cálculo de estas horas extraordinarias y horas extraordinarias excepcionales, en los que se especifican separadamente los importes reglamentarios de los voluntarios concedidos por la Empresa en concepto de devengos extrasalariales para cada grado de trabajo.

Sobre los salarios-hora-base, tanto reglamentarios como voluntarios, se incrementarán los porcentajes convenidos.

Tal como se dice en el art. 22, la prima obtenida en horas extraordinarias o en horas extraordinarias excepcionales se pagará sin incremento alguno.

**CAPITULO IV**

**Sección única. — PORCENTAJES EN LA PLANTILLA DE OBREROS PROFESIONALES.**

Art. 27. La plantilla de obreros profesionales se fija en el 25 por 100 de Oficiales de primera, y 55 por 100 entre Oficiales de primera y segunda, siendo el resto de Oficiales de tercera.

**CAPITULO V**

**Sección 1.ª — DESCOMPOSICION DE EMOLUMENTOS.**

Art. 28. La revisión y modificación de los emolumentos en la actualidad requiere de un análisis muy profundo de todos y cada uno de los conceptos que, de una forma directa o indirecta, contribuyen a formar el total de ingresos que el productor percibe en función, no sólo de su trabajo y rendimiento, sino que también por la concurrencia de circunstancias de otra índole, ya sean personales o familiares.

Efectuada la descomposición de los ingresos, se llegó al siguiente desglose de conceptos:

- a) El salario mínimo de la Empresa.
- b) El precio-horario del grado de calificación del trabajo que realizan.
- c) El valor de los puntos «Premio» del grado de trabajo por el exceso de puntos obtenidos por encima de los 60 puntos Bedaux hora, mínimo exigible.
- d) La antigüedad (quinquennios).
- e) El jornal del domingo y días festivos.
- f) El premio de puntualidad, presencia y normalidad.
- g) El importe del incremento voluntario que la Empresa abone en los tiempos de recuperación.
- h) El Plus Familiar.
- i) El Subsidio Familiar.
- j) El importe de las vacaciones anuales.
- k) Las gratificaciones de 18 de Julio y Navidad.
- l) La Subvención Familiar.

Art. 29. Estudiados estos conceptos separadamente y en conjunto, se ha procedido a fijar los «pesos» a cada uno de ellos, con los que deben contribuir a la formación del total de ingresos o emolumentos del productor, armonizando los intereses del trabajador con los de la Empresa y regulándolos de tal manera que la mayor cuantía de estos emolumentos quede compensada con resultados en cuanto a productividad, disciplina, orden y clima de trabajo que permitan continuar el desenvolvimiento normal de la Empresa sin originar aumentos en los costos de producción. En las secciones siguientes de este capítulo se detallan los nuevos valores o «pesos» de los diferentes conceptos de estos emolumentos.

**Sección 2.ª—SALARIOS MINIMOS DE LA EMPRESA.**

Art. 30. Durante la vigencia del Convenio, los salarios mínimos de la Empresa para las distintas categorías profesionales, y que servirán de base para el cálculo de los quinquennios de antigüedad y del Plus de trabajo nocturno, serán los siguientes:

**PERSONAL DEL GRUPO OBRERO**

	Salario día pesetas	Salario hora pesetas
Peón ... ..	60,—	7,50
Especialista ... ..	70,—	8,75
Operario 3.ª... ..	75,20	9,40
Operario 2.ª... ..	80,—	10,—
Operario 1.ª ... ..	85,20	10,65
Aprendices primer año, Pinches selectivo y 14 y 15 años ... ..	25,—	3,13
Aprendices de segundo y tercer año y Pinches de 16 y 17 años ... ..	48,—	6,—
Mujeres de limpieza... ..	60,—	7,50

**PERSONAL MENSUAL**

	Salario mensual pesetas	Salario hora pesetas
Aspirantes:		
Administrativos 14 y 15 años ... ..	750,—	3,125
Administrativos 16 y 17 años ... ..	1.440,—	6,—
De Oficina Técnica de Organización de 14 a 17 años... ..	1.440,—	6,—

Personal Administrativo, Técnico de Oficina Técnica de Organización y Subalternos, mayores de 18 años

	Salario mensual pesetas	Salario hora pesetas
Personal comprendido en los grados:		
1.º al 3.º ... ..	1.800,—	7,50
4.º al 6.º ... ..	2.000,—	8,33
7.º al 11.º ... ..	2.800,—	11,67
12.º y super. ... ..	3.400,—	14,17
Maestros de taller... ..	3.700,—	15,42

**Sección 3.ª—PRECIOS DE LOS GRADOS DE TRABAJO.**

Art. 31. Se adjuntan tablas de salarios por grados de trabajo, correspondientes a Personal Obrero, señalados como ANEXO núm. 2, y Personal Mensual, ANEXO núm. 3, en los que se fijan los precios a pagar en cada grado de trabajo, indicando separadamente los importes reglamentarios de los voluntarios que la Empresa concede, en calidad de devengos extrasalariales, que no computarán para el Plus Familiar y que tienen la condición de absorbibles, según se indica en el artículo 5.º del presente Convenio.

La retribución de los productores del Grupo Obrero será la correspondiente al grado de trabajo que efectúen. Si por cualquier circunstancia dejaran de efectuar un trabajo o fueran trasladados a otro, en su nueva ocupación percibirán el salario del grado correspondiente a la misma.

**Sección 4.ª — VALOR DE LOS PUNTOS «PREMIO».**

Art. 32. Los valores de los puntos «Premio» de los grados de trabajo por el exceso de 60 puntos Bedaux hora van detallados en la tabla adjunta señalada como Anexo núm. 2, y en la misma se indican separadamente los importes reglamentarios de los voluntarios concedidos por la Empresa como devengos extrasalariales.

**Sección 5.ª—ANTIGÜEDAD.**

Art. 33. La cuantía de los quinquennios de antigüedad será del 5 por 100 de los salarios mínimos de la Empresa.

Art. 34. Independientemente de los quinquennios que reglamentariamente correspondan, la Empresa concede a sus productores cuatro quinquennios voluntarios, de la misma cuantía que los reglamentarios, los cuales serán asignados de acuerdo con las condiciones siguientes:

Edades	Con antigüedad de 10 años núm. quinquennios	Sin antigüedad núm. quinquennios
Al cumplir los 45, 46, 47, 48 ó 49 años... ..	1	—
Al cumplir los 50 años... ..	1	2
» » » 55 » ... ..	1	1
» » » 60 » ... ..	1	1
Total máximo... ..	4	4

Art. 35. Al cumplir los 65 años de edad, si el productor no solicitase la jubilación, dejará de percibir los quinquenios voluntarios, quedando limitado el cobro de antigüedad, en tal supuesto, al percibo de los quinquenios que reglamentariamente le correspondan.

Art. 36. La fecha de percibo de estos quinquenios voluntarios empezará a contar desde 1.º de enero del mismo año para aquellos productores que cumplan los años hasta el 30 de junio, y desde el

1.º de enero del año siguiente para los que los cumplan con posterioridad al 30 de junio.

**Sección 6.ª—JORNAL DE DOMINGOS Y DIAS FESTIVOS.**

Art. 37. Al personal obrero el jornal del domingo y días festivos intersemanales con y sin recuperación, incluidos en el calendario oficial de fiestas, se abonarán a razón de los salarios que se indican a continuación:

CATEGORIAS	Salario o sueldo inicial o base reglamentario	Plus de Convenio para domingos y días festivos	Salario del Convenio para pago domingos y días festivos
Oficial de 1.ª	60,—	60,—	120,—
Oficial de 2.ª	60,—	52,—	112,—
Oficial de 3.ª	60,—	48,—	108,—
Especialista	60,—	44,—	104,—
Peón	60,—	36,—	96,—
Mujeres de limpieza	60,—	36,—	96,—
Aprendiz de tercer año	33,33	42,67	76,—
Aprendiz de segundo año	27,56	48,44	76,—
Aprendiz de primer año	25,—	23,—	48,—
Pinche de 17 años	32,02	43,98	76,—
Pinche de 16 años	26,58	49,42	76,—
Pinche Selectivo y 14 y 15 años	25,—	23,—	48,—
Jefe de Equipo Esp.	72,—	40,—	112,—
Jefe de Equipo Operario	72,—	64,—	136,—

Art. 38. A los importes indicados en el artículo anterior, se adicionarán los quinquenios de antigüedades reglamentarios y voluntarios, calculados a razón del 5 por 100 de los salarios mínimos de la Empresa, detallados en el art. 30.

Art. 39. En el salario inicial base reglamentario, así como en el salario del Convenio para pago de domingos y días festivos, indicado en el artículo 39, va ya incluido el 20 por 100 de incremento reglamentario correspondiente a Jefes de Equipo.

Art. 40. Tal como se indica en el artículo 17, en lo sucesivo la Empresa abonará a sus productores del Grupo Obrero el jornal de los días festivos con recuperación, en la misma forma y condiciones indicadas en el artículo anterior, para el pago del jornal del domingo o días de fiesta sin recuperación.

**Sección 7.ª—PREMIO DE PUNTUALIDAD, PRESENCIA Y NORMALIDAD.**

Art. 41. Se establece un PREMIO DE PUNTUALIDAD, PRESENCIA Y NORMALIDAD, para todo el personal de la Empresa, de la siguiente cuantía:

**PERSONAL OBRERO**

El 3 por 100 del importe del subtotal de los actuales libramientos, con un tope máximo de percibo semanal por este concepto de 50,— ptas.

**PERSONAL MENSUAL (EXCEPTO ENCARGADOS)**

Los porcentajes para este personal serán los siguientes:

Grados	Porcentaje por semana con derecho a premio
1.º al 21.º	3,20 %

El cálculo del importe del premio para el personal mensual se efectuará una vez al mes, de la siguiente forma:

El porcentaje mensual de cálculo será igual al porcentaje semanal según tabla, multiplicado por el número de semanas con derecho a premio.

El porcentaje mensual que resulte se calculará exclusivamente sobre el importe del Salario Base del grado de trabajo que tengan individualmente asignado, con exclusión de cualquier otro concepto retributivo.

**ENCARGADOS**

El PREMIO para los Encargados queda establecido en la siguiente forma:

GRADOS	PREMIO
	Pesetas por hora ordinaria trabajada durante el mes
12.º	3,13
13.º	3,18
14.º	3,22
15.º	3,27
16.º	3,32
17.º	3,36
18.º	3,41
19.º	3,96
20.º	4,01
21.º	4,07

El precio horario del PREMIO se calculará exclusivamente sobre las horas ordinarias trabajadas durante el mes.

Art. 42. Las condiciones para el percibo del PREMIO DE PUNTUALIDAD, PRESENCIA Y NORMALIDAD son las siguientes:

- a) No tener ninguna falta de puntualidad durante la semana.
- b) No tener ninguna falta de asistencia al trabajo, o sea haber trabajado todas las jornadas completas, incluidas las horas y jornadas extraordinarias.
- c) No tener ninguna falta por mal comportamiento en el trabajo.
- d) No tener actividades inferiores a las habituales y, en todos los casos, mantener, como mínimo, actividades superiores a 60 puntos Bedaux hora.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones indicadas en los apartados anteriores motivará la pérdida total del premio correspondiente a toda la semana.

Art. 43. A los efectos del artículo anterior, a continuación se especifican las causas que motivan la pérdida del PREMIO, en cada una de sus condiciones de percibo:

*Se consideran faltas de puntualidad.*—Cualquier retraso en las timbradas sobre el horario establecido para las entradas al trabajo, así como el timbrar antes de la hora de salida; no timbrar los cartones a la entrada o a la salida, o cualquier anomalía observada en los cartones-registro de entrada o salida del trabajo (raspaduras, enmiendas, etc.).

*Se consideran faltas de PRESENCIA.*—Cualquier ausencia total o parcial durante la jornada total del trabajo de la sección, incluidas las horas y jornadas extraordinarias, sea cual sea la causa de la ausencia (permisos, indisposiciones, visitas médicas, bajas por accidente, enfermedad, nacimientos, defunciones de familiares, etc.).

*Se consideran faltas por mal comportamiento.*—No estar en el lugar de tra-

bajo en el momento de iniciar o terminar la jornada; almorzar o comer durante la jornada de trabajo; ausentarse del lugar del trabajo sin permiso de los superiores, aunque sea por breve tiempo; el efectuar mal el trabajo o de mala calidad; el originar mayor número de pérdidas que el normal; el provocar desórdenes; el causar averías en las máquinas e instalaciones y herramientas; el mal comportamiento en el trabajo con sus superiores o compañeros, así como todo aquello que dé lugar a sanción o amonestación verbal o escrita, tanto individual como colectivamente.

Art. 44. Como casos únicos y excepcionales, se modifican las condiciones para el percibo del PREMIO DE PUNTUALIDAD, ASISTENCIA Y NORMALIDAD en los trabajos en los que concurren las circunstancias que se especifican a continuación:

*Trabajos indispensables o reparaciones de urgencia que deban ser realizados en domingos o días festivos intersemanales en que las fábricas estén paradas.*

Todos los productores que hayan sido avisados para realizar estos trabajos en horarios distintos de los normales, perderán el PREMIO por falta de PRESENCIA al trabajo, pero no por falta de PUNTUALIDAD inferior a 30 minutos después de la hora convenida para empezar la jornada, quedando subsistentes todas las demás condiciones detalladas en los arts. 42 y 43, necesarias para la percepción del PREMIO.

Si durante la ejecución de estos trabajos se requiriera la presencia de algún productor y éste, sin causa justificada, no se presentara al trabajo, también perderá el PREMIO de toda la semana.

Esta modificación se refiere únicamente a los productores que intervengan en estos trabajos indispensables o reparaciones de urgencia, y no es de aplicación para todos los demás productores que deban trabajar dichos días en virtud del horario normal de trabajo que tienen establecido.

**Sección 8.ª—INCREMENTO VOLUNTARIO DEL 50 POR 100, PARA LOS TIEMPOS DE RECUPERACION.**

Art. 45. Tal como se indica en el artículo 18, los tiempos de recuperación obligada serán abonados a todos los productores con el incremento del 50 por 100, correspondiente a las horas extraordinarias.

**Sección 9.ª—PLUS FAMILIAR.**

Art. 46. El fondo para la determinación del valor punto en el Plus Familiar se nutrirá exclusivamente con los importes de los salarios reglamentarios. En ningún caso computarán para determinar la cantidad a repartir por este concepto los aumentos que la Empresa concede por encima de los mínimos legales reglamentarios, sea cual sea su importe, su forma o su concepto.

**Sección 10.ª—VACACIONES.**

Art. 47. Se establece como fecha para las vacaciones generales el mes de julio, coincidiendo con las festividades del 18 de Julio y Santiago, que quedarán necesariamente incluidas, siempre dentro del referido período de vacaciones.

Art. 48. No obstante lo dicho en el artículo anterior, las vacaciones podrán señalarse en períodos distintos para cada fábrica, que serán avisados con antelación de uno a dos meses, y se continuará señalándolas en turnos distribuidos a lo largo de todo o parte del año, para todo aquel personal que se crea necesario o conveniente para la mejor marcha de la producción.

Art. 49. Las vacaciones anuales serán de veinte días naturales para todo el personal de la Empresa, excepto para el de nuevo ingreso, el cual guardará fiesta durante los veinte días de vacaciones, pero solamente cobrará la parte proporcional que le corresponda por el tiempo trabajado.

Art. 50. Si por averías en las instalaciones, por motivos de fuerza mayor o por otras causas imprevistas, la Dirección se viera obligada a variar los períodos de vacaciones, éstas se efectuarán según se crea conveniente, previa la autorización de la Autoridad Laboral, en

cualquiera de las dos formas que se indican a continuación:

a) Veinte días naturales seguidos en período imprevisto, distinto del señalado.

b) Catorce días naturales seguidos y los seis días naturales restantes, indistintamente, en otro período que se señalará, procurando atender, siempre que sea posible, los deseos de los productores, teniendo en cuenta que siempre debe quedar trabajando la plantilla necesaria para la buena marcha de la producción.

Art. 51. Para determinar la parte proporcional de vacaciones que corresponda al personal de nuevo ingreso o al que cause baja en la Empresa, se tendrá en cuenta el tiempo trabajado desde el 1.º de julio de un año hasta el 30 de junio del año siguiente.

Art. 52. Al personal del Grupo Obrero las vacaciones le serán abonadas calculadas al promedio de lo que venía obteniendo durante los meses de febrero a abril del mismo año, para los que las disfrutan en el período de vacaciones generales de fábrica; y a razón del promedio obtenido en los tres meses anteriores a su comienzo, para el personal que disfrute sus vacaciones en períodos distintos.

Art. 53. Las cantidades a computar para determinar el promedio para el cálculo de las vacaciones del personal del Grupo Obrero, serán las siguientes:

- a) Las horas ordinarias trabajadas calculadas al precio del grado de trabajo.
- b) La prima obtenida en horas ordinarias trabajadas.
- c) El plus de nocturno de horas ordinarias.
- d) Los quinquenios reglamentarios y voluntarios de horas ordinarias.
- e) Los jornales de domingos y fiestas recuperables y no recuperables.
- f) Las prestaciones económicas de enfermedad.
- g) Las prestaciones económicas de accidentes.
- h) Los jornales retribuidos no trabajados (art. 71 de la Reglamentación Nacional del Trabajo, y arts. 67 y 68 de la ley de Contrato de Trabajo).

Art. 54. Las horas a computar para establecer el promedio de las vacaciones del personal del Grupo Obrero, serán las siguientes:

- a) Las horas ordinarias trabajadas.
- b) Las ocho horas pagadas en cada domingo o fiesta recuperable o no recuperable.
- c) Las horas correspondientes a las bajas por enfermedad.
- d) Las horas correspondientes a las bajas por accidentes.
- e) Las horas pagadas correspondientes a los jornales retribuidos no trabajados (art. 71 de la Reglamentación Nacional del Trabajo y arts. 67 y 68 de la ley de Contrato de Trabajo).

Art. 55. Las vacaciones para el personal del Grupo Obrero comenzarán siempre en lunes. El viernes y sábado trabajados, anteriores al comienzo de las vacaciones, se calculará agregándolos a la semana de regreso de vacaciones, formando semana completa con la misma, y se pagarán la semana siguiente al regreso de vacaciones, por cuanto las semanas; a efectos económicos, empiezan el viernes y terminan el jueves.

Art. 56. Al personal mensual, las vacaciones le serán abonadas a razón del salario mensual que tengan individualmente asignado, más los quinquenios de antigüedad reglamentarios y voluntarios.

Al personal mensual que trabaje a prima, además de percibir el importe de su salario mensual y antigüedad en la forma establecida en el párrafo anterior, se le abonará la prima correspondiente a 128 horas, calculada al mismo precio horario de prima que corresponda al grado de trabajo de cada uno.

Art. 57. Al personal que cause baja en la Empresa, la parte proporcional de vacaciones que le corresponda le será abonada a razón de los días y en la cuantía mínima legal que rija en el momento que se produzca la baja.

Se exceptúan de esta norma las bajas por Defunción, Jubilación, Invalidez, Enfermedad Profesional, Larga Enfermedad y Servicio Militar, que se calculan

larán proporcionalmente a los veinte días naturales de vacaciones establecidos en el presente Convenio.

Sección 11.ª — COMPENSACION POR VACACIONES DESPLAZADAS.

Art. 58. Al personal que tenga que disfrutar sus vacaciones en período no comprendidos en la época estival, como compensación a este desplazamiento de vacaciones, se le abonará, además de lo que le corresponda, de uno a tres días de haber, según el mes en que tengan que disfrutarlas, calculados al mismo promedio que las vacaciones, tal como se indica a continuación:

Table with 2 columns: Vacaciones comprendidas en los meses, Compensación en días de haber. Rows include Enero (4 días), Diciembre y febrero (3 días), Marzo, abril y noviembre (2 días), Mayo y octubre (1 día), Junio, julio, agosto y septiembre (período estival) (Sin compensación).

El personal de nuevo ingreso, o el que no tenga derecho al disfrute de los veinte días naturales de vacaciones completos, que disfrute sus vacaciones desplazadas por necesidades del trabajo, percibirá la compensación en días de haber, proporcionalmente a los días de vacaciones que le correspondan.

El personal que disfrute sus vacaciones desplazadas, a petición propia, no tendrá compensación alguna.

Art. 59. Al personal mensual que trabaja a prima, además de los días que le correspondan por vacaciones desplazadas, se les abonará también la prima de dichos días, considerando que cada uno de estos días equivale a 6,40 horas de la prima horaria correspondiente al grado de trabajo de cada uno.

Art. 60. Para evitar el perjuicio que se podría causar a los productores, en el caso de tener que disfrutar sus vacaciones en períodos imprevistos, por los motivos expuestos en el art. 50, se mantendrá la compensación por vacaciones desplazadas para todos los casos, excepto cuando el desplazamiento de vacaciones obedezca a la petición del productor. La compensación, en todos los casos, será proporcional a los días de vacaciones disfrutados en cada período.

Sección 12.ª — GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.

Art. 61. La cuantía de las gratificaciones de 18 de julio y Navidad será la siguiente:

a) Personal mensual.—Una mensualidad del salario mensual que tengan individualmente asignado, más los quinientos de antigüedad reglamentarios y voluntarios, en cada una de estas gratificaciones extraordinarias.

Al personal mensual que trabaje a prima, además de percibir el importe de su salario mensual y antigüedad, en la forma establecida en el párrafo anterior, se le abonará la prima correspondiente a ciento noventa y dos horas, en cada una de estas gratificaciones extraordinarias, calculada al mismo precio horario de prima que corresponda al grado de trabajo de cada uno.

b) Personal del Grupo Obrero.—La cuantía de las gratificaciones extraordinarias de 18 de Julio y Navidad para este personal será de quince días de retribución en cada una de ellas, calculadas al 80 por 100 del promedio de lo que venía obteniendo durante los meses de febrero a abril, para la gratificación de 18 de Julio, y al 80 por 100 del promedio que venían obteniendo durante los meses de agosto a octubre, para la gratificación de Navidad.

Las cantidades y horas a computar para la determinación de estos promedios serán las mismas especificadas en los artículos 53 y 54, para la obtención del promedio para el pago de vacaciones.

c) Jefes de Equipo.—Las gratificaciones extraordinarias a los Jefes de Equipo les serán abonadas a razón de veinte días de retribución en cada una de ellas, calculadas al promedio de lo que venía obteniendo durante los meses de febrero a abril, para la gratificación del 18 de Julio, y al promedio de lo que venían obteniendo durante los meses de

agosto a octubre, para la gratificación de Navidad.

Las cantidades y horas a computar para la determinación de estos promedios, serán las mismas especificadas en los artículos 53 y 54 para la obtención del promedio para el pago de vacaciones.

Si algún productor dejara de ejercer las funciones de Jefe de Equipo y se reintegrara a su categoría de origen o a otra cualquiera, tal como se establece en el art. 22 de la Reglamentación Nacional del Trabajo, dejará de disfrutar del beneficio de los veinte días de retribución en cada una de estas gratificaciones, pasando a percibir las en la cuantía señalada para la categoría profesional a la que quede adscrito.

Art. 62. Las gratificaciones extraordinarias de 18 de Julio y Navidad se abonarán a todo el personal de la Empresa, proporcionalmente al tiempo trabajado.

A este efecto, las fechas para efectuar el cómputo de la parte proporcional que corresponda en las gratificaciones al personal de nuevo ingreso o al que cause baja en la Empresa, serán las siguientes:

Gratificación del 18 de Julio:

Se computará el tiempo trabajado desde el 18 de junio de un año al 17 de julio del año siguiente.

Gratificación de Navidad:

Se computará el tiempo trabajado desde el 22 de diciembre de un año al 21 de diciembre del año siguiente.

Art. 63. El personal que cause baja en la Empresa, percibirá la parte proporcional que le corresponda de las gratificaciones de 18 de Julio y Navidad, en la siguiente forma:

a) Personal mensual.—Percibirá la parte proporcional de las gratificaciones extraordinarias que le corresponda, calculadas sobre los días y en la cuantía mínima legal que rija en el momento de producirse la baja, para la categoría profesional que tengan individualmente asignada.

b) Personal del Grupo Obrero.—Este personal, mayor de dieciocho años, sea cual sea su categoría profesional, incluidos los Jefes de Equipo, percibirá la parte proporcional de las gratificaciones de 18 de Julio y Navidad que le correspondan, calculadas sobre los días y en la cuantía mínima legal que rija en el momento de producirse la baja, para la categoría profesional que tengan individualmente asignada.

Los pinches y aprendices percibirán la parte proporcional de las gratificaciones extraordinarias, calculadas a razón del salario mínimo que les corresponda según la edad o curso de aprendizaje.

Art. 64. Queda exceptuado de lo indicado en el artículo anterior el personal que cause baja por defunción, jubilación, invalidez, enfermedad profesional, larga enfermedad y servicio militar, al cual se le abonará la parte proporcional de las gratificaciones, en la forma y cuantía especificada en los arts. 61 y 62, sin detracción alguna.

Sección 13.ª — PREMIO DE VINCULACION.

Art. 65. Este PREMIO se abonará a todos los productores de la Empresa, a partir de los diez años de antigüedad en la misma.

El premio consistirá en la concesión de días de haber, que serán asignados según los años de antigüedad en la Empresa, y calculados al mismo promedio utilizado para el cálculo de las vacaciones. A los mensuales que trabajen a Prima, estos días les serán abonados en la misma forma que los días de vacaciones desplazadas.

La asignación de días de haber se efectuará de acuerdo con la siguiente tabla:

Table with 2 columns: Antigüedad en la Empresa, Premio en días de haber. Rows include 10 años (1 día), 12 años (2 días), 14 años (3 días), 16 años (4 días), 18 años (5 días), 20 años (9 días), 22 años (10 días), 24 en adelante (11 días).

Art. 66. Para determinar la antigüedad a los efectos del Premio de Vinculación, ésta se contará a partir del 1.º de enero del mismo año de ingreso, para aquellos productores que ingresaron en la Empresa antes del 30 de junio, y desde el 1.º de enero del año siguiente para los ingresados con posterioridad al 30 de junio.

Art. 67. Al personal que por cualquier causa (excedencias, permisos, etcétera), teniendo más de diez años de antigüedad, disfrute de menos de los veinte días naturales de vacaciones retribuidas, los días de haber del PREMIO DE VINCULACION les serán abonados en proporción a los días de vacaciones que les correspondan.

Art. 68. El importe del PREMIO DE VINCULACION se hará efectivo a todos los productores, conjuntamente con la gratificación del 18 de Julio.

Sección 14.ª — SUBVENCION FAMILIAR.

Art. 69. Con los importes voluntarios que la Empresa concede sobre los mínimos legales, exceptuando el PREMIO DE PUNTUALIDAD, PRESENCIA Y NORMALIDAD, la COMPENSACION POR VACACIONES DESPLAZADAS, el PREMIO DE VINCULACION, la DOTE MATRIMONIAL y los importes pagados por DESGASTE DE HERRAMIENTAS, la Empresa constituirá un fondo. El importe resultante de aplicar el mismo porcentaje que la Ley señala para el PLUS FAMILIAR, sobre el importe del fondo formado por las mejoras voluntarias concedidas por la Empresa, en la forma explicada en el párrafo anterior, será designado bajo el título de SUBVENCION FAMILIAR y repartido hasta alcanzar el importe máximo por punto que se indica en este mismo artículo, entre todos los productores con derecho al percibo de PLUS FAMILIAR, en proporción a los puntos asignados a cada uno. Para la asignación de puntos, se utilizará la escala actual del PLUS FAMILIAR, la cual no variará, a los efectos de reparto de la SUBVENCION FAMILIAR durante los dos años de vigencia del Convenio, aunque dicha escala sufra modificación por disposiciones superiores.

En ningún caso la suma de los valores punto del PLUS FAMILIAR y de la SUBVENCION FAMILIAR, podrá rebasar las cifras de 230.— ptas. punto.

Art. 70. Esta SUBVENCION FAMILIAR tendrá la consideración de mejora voluntaria concedida por la Empresa en concepto de devengo extrasalarial, y estará acogida, como todas las demás del presente Convenio, a la compensación establecida en el art. 5.º del mismo.

CAPITULO VI

MOVIMIENTO DE PERSONAL

Sección 1.ª — INGRESOS. PERIODO DE PRUEBA.

Art. 71. A todo ingreso en la Empresa precederá un período de prueba de tres meses de duración para los trabajadores pertenecientes a los grupos Obreros y Subalternos; de cuatro meses para los Administrativos, y de seis meses para los que integran el grupo de Técnicos.

Durante el transcurso de este período, la Empresa y el trabajador podrán resolver libremente el contrato sin lugar a reclamación alguna derivada del acto de resolución.

Al final de este período se establecerá el contrato en la modalidad que corresponda.

Los Peones ordinarios complementarios continuarán rigiéndose, después de este período, en cuanto a su contratación y permanencia, al servicio de la Empresa, por lo establecido en el art. 101 de la Reglamentación Nacional del Trabajo.

Sección 2.ª — ASCENSOS DE PERSONAL ADMINISTRATIVO.

Art. 72. Cuando exista una vacante o plaza de nueva creación en la plantilla de personal administrativo, que pueda significar el ascenso de categoría profesional, la provisión de dicha plaza se efectuará de acuerdo con los siguientes turnos, y por el orden que se citan:

1.º Por concurso-oposición entre el personal de la Empresa de la categoría inmediata inferior; en igualdad de condiciones se adjudicará la plaza al productor con mayor antigüedad en la Empresa.

Si efectuado el concurso entre los empleados de la categoría inmediata inferior, la plaza vacante no resultara cubierta, se convocará nuevo concurso entre todo el personal de la Empresa.

Si tampoco se cubriera la vacante, se consumirá el turno pasando al de libre designación.

2.º Por libre designación de la Empresa.

El Tribunal que deba intervenir en estos concursos-oposición, lo formarán las personas designadas por la Dirección, con la inclusión de un miembro del Jurado de Empresa.

Sección 3.ª — BAJAS.

Art. 73. El personal que desee cesar en el servicio de la Empresa, deberá dar los siguientes plazos de preaviso:

Table with 2 columns: Personal directivo y técnico..., Personal administrativo..., Resto de personal.... Rows include 2 meses, 30 días, 15 días.

El incumplimiento de los plazos de preaviso ocasionará la pérdida de todas las mejoras extrasalariales correspondientes a los días de retraso en la comunicación, las cuales le serán deducidas de los devengos que la Empresa deba abonar al productor por cualquier concepto en el momento de conocerse el cese. Quedan exceptuados de esta norma los Peones ordinarios complementarios.

Art. 74. A los productores que causen baja en la Empresa, todos los conceptos convenidos sobre los reglamentarios, salvo la retribución directa del trabajo, y que intervengan en la liquidación de devengos pendientes a efecto del «Saldo y Finiquito» de los mismos, les serán liquidados a razón de los importes mínimos vigentes en el momento de producirse aquélla. Se exceptúan las bajas por Defunción, Jubilación, Invalidez, Enfermedad Profesional, Larga Enfermedad y Servicio Militar, que percibirán la liquidación calculada sobre los conceptos convenidos.

Art. 75. Todo el personal que cause baja en la Empresa percibirá la liquidación y «Saldo y Finiquito» de sus haberes y partes proporcionales de vacaciones y gratificaciones extraordinarias en la fecha normal que perciban los haberes semanales o mensuales del período en que se produzca la baja el resto de sus compañeros de trabajo de plantilla en la Empresa.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES VARIAS

Sección 1.ª — PAGO DEL SALARIO COMPLETO EN CASO DE ENFERMEDAD O ACCIDENTE.

Art. 76. En caso de enfermedad o accidente, la Empresa abonará el salario completo a los empleados de las categorías siguientes:

Administrativos

Oficiales de primera y también a los Oficiales de segunda, que estén casados, o solteros con familiares a su cargo que den derecho al percibo de Plus Familiar.

Técnicos

Maestros de Taller, Encargados y Capataces.

Técnicos de Organización

Técnicos de Organización de primera y también los Técnicos de Organización de segunda, que estén casados, o solteros con familiares a su cargo que den derecho al percibo de Plus Familiar.

Técnicos de Oficinas

Delineantes Projectistas, Dibujantes Projectistas, Delineantes de primera y también a los Delineantes de segunda, que estén casados, o solteros con familiares a su cargo que den derecho al percibo de Plus Familiar.

**Técnicos de Laboratorio**

Analistas de primera y también Analistas de segunda, que estén casados, o solteros con familiares a su cargo que den derecho al percibo de Plus Familiar.

**Personal Subalterno**

Se abonará únicamente a los Listeros y Amalceneros, que estén casados, o solteros con familiares a su cargo que den derecho al percibo de Plus Familiar.

Continuará manteniéndose este beneficio a los empleados de otras categorías distintas a las especificadas, que ya lo disfrutaban con anterioridad al Convenio.

**Sección 2.ª — PERSONAL QUE TENGA QUE TRABAJAR LAS FESTIVIDADES DE NAVIDAD Y AÑO NUEVO.**

Art. 77. A todo el personal incluido en horarios que comprenden el disfrute de la fiesta semanal en turno rotativo, y que trabajan en las festividades de Navidad y Año Nuevo, se les abonará una gratificación por el trabajo en dichos días, de la cuantía que se indica a continuación:

	Navidad	Pesetas
Turnos que trabajen de diez de la noche del día 24 de diciembre a las seis de la mañana del día 25 de diciembre...		140,—
Turnos de las seis de la mañana a las dos de la tarde del día 25 de diciembre...		70,—
Turnos de las dos de la tarde a las diez de la noche del día 25 de diciembre...		70,—
<b>Año Nuevo</b>		
Turnos que trabajen de las diez de la noche del día 31 de diciembre a las seis de la mañana del día 1.º de enero...		140,—
Turnos de las seis de la mañana a las dos de la tarde del día 1.º de enero...		70,—
Turnos de las dos de la tarde a las diez de la noche del día 1.º de enero...		70,—

**Sección 3.ª — PLUS DE TRABAJO NOCTURNO.**

Art. 78. En lo sucesivo, el Suplemento por Trabajo Nocturno fijado en el artículo 52 de la Reglamentación Nacional del Trabajo en cuantía equivalente al 20 por 100 del jornal base inicial reglamentario a la categoría profesional del productor que lo realice, queda aumentado al 25 por 100 de los salarios mínimos de la Empresa fijados en el artículo 30.

**Sección 4.ª — DOTE MATRIMONIAL AL PERSONAL MASCULINO Y PREMIO POR MATRIMONIO.**

Art. 79. En lo sucesivo, a todos los productores varones que contraigan matrimonio, la Empresa les hará entrega de un donativo, en concepto de Dote Matrimonial, en la cuantía y condiciones que se fijan a continuación:

	Cuantía en pesetas de la Dote Matrimonial
Productores con menos de un año de antigüedad...	Sin dote
Productores con antigüedad de hasta 2 años...	1.000,—
Productores con antigüedad de hasta 4 años...	2.000,—
Productores con antigüedad de hasta 6 años...	3.000,—
Productores con antigüedad de hasta 8 años...	4.000,—
Productores con antigüedad de hasta 10 años o superior	5.000,—

Estos importes serán hechos efectivos a los productores previa presentación del Libro de Familia acreditativo de haberse efectuado el matrimonio.

Al personal femenino no se le concede esta Dote Matrimonial por disfrutar de este beneficio, según dispone el art. 72 de la Reglamentación de Trabajo.

Art. 80. Para determinar la antigüedad, a los efectos de percibo de Dote Matrimonial, se computará el tiempo real de trabajo en la Empresa desde la

fecha de ingreso del productor hasta la fecha de celebración del matrimonio.

Art. 81. A todo el personal mensual que contraiga matrimonio, la Empresa, en concepto de Premio por Matrimonio, le abonará la diferencia entre el Precio de Nupcialidad del Montepío y el importe neto de una mensualidad del salario que tenga asignado.

**Sección 5.ª — DEFUNCION DE FAMILIARES.**

Art. 82. En el caso de faltas al trabajo motivadas por defunción de la esposa, padres, padres políticos o hijos del productor, la Empresa en cada caso abonará al productor el importe de un día de salario real, en lugar del salario reglamentario. Los demás días que falten al trabajo por el mismo motivo de defunción de los familiares especificados en el presente, y que reglamentariamente le correspondan, le serán abonados a razón de su salario base.

**Sección 6.ª — PRENDAS DE TRABAJO, HERRAMIENTAS Y ELEMENTOS DE PROTECCION.**

Art. 83. En lo sucesivo, todas las herramientas que precisen los productores para la ejecución del trabajo serán facilitadas por la Empresa.

Por ello, a partir de la entrada en vigor del Convenio, dejarán de abonarse las bonificaciones establecidas para el personal que utilice herramientas propias, en el art. 54 de la Reglamentación Nacional del Trabajo.

No obstante, mientras se efectúa la sustitución de las herramientas propiedad de los productores por otras propiedad de la Empresa, seguirá abonándose la bonificación a los operarios que venían percibiéndola.

Art. 84. A cada productor se le entregará una prenda de trabajo, cuya confección, color y distintivo, con anagrama, estarán, a criterio de la Empresa, en consonancia con el lugar y circunstancias del trabajo.

La duración de la prenda será de un año, siendo obligatorio el uso de la misma durante la jornada de trabajo.

Art. 85. Se conviene la obligatoriedad de devolver las prendas de ropa, herramientas y elementos de protección para obtener la sustitución de las mismas. Se establecerán tablas fijando la duración mínima de herramientas y elementos de protección.

Art. 86. Para el control de herramientas y elementos de protección existen fichas individuales, en las que se anota las herramientas y elementos de protección en poder del productor, así como todos los cambios y sustituciones.

Periódicamente se efectúan inventarios de comprobación. Las herramientas o elementos de protección que se encuentren a faltar en el momento del inventario, serán descontadas al productor a razón del 80 por 100 del valor inicial de las mismas.

Art. 87. El personal que cause baja en la Empresa, antes de percibir la liquidación de sus haberes pendientes, deberá devolver las prendas de ropa, herramientas y elementos de protección. Las que no devolviera le serán descontadas de la liquidación, valoradas a razón del valor que resulte, determinando de acuerdo con el tiempo en servicio de las mismas respecto al tiempo de duración fijado.

**Sección 7.ª — CONSIDERACION ESPECIAL DE FALTAS DE PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA.**

Art. 88. En todos los casos, las faltas de asistencia injustificadas llevarán consigo la pérdida de devengos en cantidad equivalente a lo que la Empresa tenga que abonar por cuotas de Seguridad Social y Mutualismo Laboral correspondientes a los días de ausencia injustificados. Igual consideración tendrán las faltas de asistencia por simulación de enfermedad, considerándose como tal la ausencia del productor de su domicilio en el momento de ser visitado por el personal de la Empresa dedicado a la inspección de enfermos y accidentados.

**Sección 8.ª — SALARIOS DE COTIZACION.**

Art. 89. Por lo que respecta a los salarios de cotización por Seguridad Social

y Mutualismo Laboral, se estará a lo dispuesto en el Decreto 56/1963, de 17 de enero, y disposiciones concordantes.

**Sección 9.ª — PAROS.**

Art. 90. En lo sucesivo, todos los paros e interrupciones que se produzcan durante el trabajo, sea por la causa que sea, y siempre que sean justificados, se abonarán a razón del jornal que el productor tenga asignado en ficha.

**Sección 10.ª — PAGO DE ACTIVIDADES.**

Art. 91. En todos los trabajos el tope máximo para el pago de actividades obtenidas por trabajo efectuado será de 85 puntos Bedaux hora.

Los abonos o descuentos por pérdidas o calidad serán adicionados o deducidos una vez aplicado el tope.

Seguirán en vigor los topes máximos de actividad inferiores a 85 puntos Bedaux hora fijados en algunas tarifas de trabajo.

Art. 92. El pago de actividades, en todos los casos, queda condicionado a que, al efectuar el trabajo, se siga el método establecido en los estudios de tiempo, no exista pérdida de vida profesional y se mantenga la norma de calidad establecida.

**Sección 11.ª — ABANDONO COLECTIVO DEL TRABAJO.**

Art. 93. El abandono colectivo del trabajo se considerará como acto de rescisión voluntaria del contrato por parte de los trabajadores.

**Sección 12.ª — VENTAJAS INDIVIDUALES.**

Art. 94. Se respetarán las situaciones personales que, con carácter de cómputo anual, excedan del Convenio, manteniéndose estrictamente «ad personam».

Art. 95. Todas las ventajas individuales que disfruten los productores, se perderán en el caso que existan dudas sobre la veracidad de los hechos que motivan dichas ventajas.

La aplicación o supresión de estas ventajas en casos dudosos quedará siempre a criterio de la Dirección, la cual decidirá en cada caso después de informarse debidamente de los hechos.

**Sección 13.ª — CALCULO DE DEVENGOS.**

Art. 96. El cálculo y liquidación de los trabajos a efectos del pago de devengos obtenidos por los productores, continuará efectuándose por semanas o meses, como en la actualidad.

Si por necesidades de organización de la Empresa resultara más conveniente el cálculo de los devengos de todo el personal por meses, se establecería este sistema de cálculo y liquidación mensual de devengos, en la forma fijada en el Reglamento de Régimen Interior de Trabajo.

Art. 97. Si por averías o por otra causa no pudiera realizarse el cálculo de los devengos en las fechas previstas, la Empresa procederá al pago a los productores de un anticipo a cuenta, de la siguiente cuantía, según el grado del trabajo que realicen:

Grados	Importe del anticipo a cuenta
1.º	700,—
2.º	750,—
3.º	800,—
4.º	850,—
5.º	900,—
6.º	950,—
7.º	1.000,—
8.º	1.050,—
9.º	1.100,—
10.º	1.150,—
11.º	1.200,—
12.º	1.250,—
13.º	1.300,—
Jefes de Equipo	Anticipo del grado que tengan individualmente asignado, más 100 pesetas
Mujeres de limpieza	200,—
Pinches de 14 ó 15 años y selectivo...	350,—
Pinches de 16 ó 17 años	450,—
Aprendices 1.º año...	400,—
Aprendices 2.º año...	450,—
Aprendices 3.º año...	500,—

Este anticipo será liquidado tan pronto se logre obtener el cálculo exacto de los devengos.

**Sección 14.ª — REDONDEO DE DEVENGOS.**

Art. 98. Se conviene en suprimir el pago de los céntimos al abonar los devengos al personal de la Empresa.

Lo pactado se refiere al importe líquido resultante después de efectuar todas las deducciones de Seguros Sociales, Montepío y Utilidades, y las que correspondan de Anticipos, Suministros, Hermandad o por otros conceptos.

El redondeo se efectuará despreciando la cifra fraccionaria cuando ésta sea igual o inferior a 50 céntimos, o completando su importe hasta la unidad pesetas siguiente cuando fuese superior a dicho importe.

**Sección 15.ª — ABSORCION DE LA BONIFICACION POR TRABAJO PENOSO, TOXICO, PELIGROSO O AMBIENTAL.**

Art. 99. Dado que en la calificación de cada puesto de trabajo se ha tenido en cuenta el ambiente en que se desarrolla, así como los riesgos profesionales, el precio del grado de calificación, resultante para cada trabajo, absorberá la bonificación que el art. 53 de la Reglamentación Siderometalúrgica establece para los trabajos penosos, tóxicos, peligrosos o ambientales, ya que la valoración del trabajo de puntos «Bedaux» es también consecuencia de los puntos asignados a las condiciones en que el trabajo se realiza.

**Sección 16.ª — TRABAJOS EN DOMINGOS Y FIESTAS DE PRECEPTO.**

Art. 100. Como consecuencia de la generalización de las misas vespertinas, y existiendo, por tanto, la posibilidad de cumplir con los deberes religiosos fuera de las horas de trabajo, se conviene en la supresión de la hora de la mañana que tienen concedida los productores para dicho fin.

**Sección 17.ª — SUSPENSION TEMPORAL DE TODAS LAS MEJORAS QUE SOBREPASEN DE LOS MINIMOS REGLAMENTARIOS.**

Art. 101. Todas las mejoras que perciban los productores, en cuanto sobrepasen de las retribuciones mínimas, quedan condicionadas a la normalidad de trabajo en todas las secciones de las fábricas y oficinas de la Empresa.

La anormalidad de trabajo en cualquiera de estas secciones será causa suficiente para proceder a la suspensión temporal de todas las mejoras que sobrepasen de las retribuciones mínimas legales para todo o parte del personal de la sección afectada. Esta suspensión temporal de las mejoras será comunicada seguidamente a las autoridades competentes, a los efectos oportunos.

Se entenderá como anormalidad de trabajo cualquier hecho o circunstancia que ocurra en una sección o que atente a:

- La autoridad de los mandos.
- La disciplina.
- La calidad del material producido.
- La producción, o que incremente los porcentajes de pérdidas.
- La buena utilización de primeras materias, máquinas, herramientas, instalaciones y utillaje.
- Las relaciones normales y armónicas entre compañeros de trabajo.
- Cuaquier otro aspecto relacionado con el trabajo.

**Sección 18.ª — CAMBIOS DE CATEGORIA DEL PERSONAL NO CUALIFICADO.**

Art. 102. Se conviene que los productores de las categorías de peones y peones especialistas tendrán asignada la categoría correspondiente al grado de calificación del trabajo que realice habitualmente.

Art. 103. A los efectos del artículo anterior, a continuación se especifican los grados de trabajo y la categoría correspondiente a los mismos:

Grados de trabajo	Categoría
1.º	Peón
2.º	»
3.º	»
4.º	»
5.º	»
6.º	»
7.º	Especialista
8.º	»
9.º	»
10.º	»
11.º	»
12.º	»

Art. 104. Al cambiar de grado de trabajo los cambios de categoría se efectuarán en la siguiente forma:

a) Ascenso a la categoría de Especialista:

Todo productor destinado como de plantilla a un trabajo calificado desde los grados 7.º al 12.º será promovido a la categoría de Especialista al cumplirse las 800 horas ordinarias de trabajo en dicho grado, asignándole el salario de Especialista desde el momento de su incorporación a trabajo calificados en estos grados.

b) Paso a la categoría de Peón.—Serán calificados como peones todos los Productores destinados a trabajos calificados desde los grados 1.º al 6.º; en el caso de productores procedentes de trabajos calificados en grados superiores al sexto, y que por tal motivo hubieran sido promovidos en su día a la categoría de Especialistas, perderán automáticamente su categoría de Especialistas, para pasar a la categoría de peones, cuando se cumplan las 800 horas ordinarias de trabajo normal en cualquiera de los grados comprendidos entre el 1.º y 6.º, ambos inclusivos, manteniéndoles el salario de Especialistas durante las 800 horas ordinarias de trabajo señaladas para el cambio de categoría a peón. La remuneración del grado 1.º de trabajo de peón, con un rendimiento correcto, es superior a la reglamentaria de un Especialista.

Lo dispuesto en el apartado anterior no será de aplicación para los productores Especialistas que, habiendo cumplido los cincuenta años de edad, sean destinados a trabajos de peón (grados 1.º al 6.º), los cuales continuarán con su categoría de Especialistas hasta su jubilación o baja en la Empresa.

Art. 105. Todas las excepciones que existan o puedan producirse en lo sucesivo, con respecto a lo pactado en los artículos anteriores, serán fijadas específicamente en las Tarifas de Trabajo y Boletines de Normas.

#### Sección 19.ª — DISMINUCIONES EN LOS RENDIMIENTOS DE TRABAJO.

Art. 106.—Rendimientos colectivos.—No se admitirá ninguna disminución en el rendimiento colectivo habitual de una sección o departamento cualquiera de la Empresa, considerando a estos efectos la palabra «colectivo» referida al trabajo que afecte a más de un productor.

Art. 107. Rendimientos individuales. Se admite, como máximo, una baja en el rendimiento individual del 5 por 100 del rendimiento habitual, siempre que el rendimiento que resulte no sea inferior a 60 puntos Bedaux hora. En el caso de rendimientos habituales superiores a los 80 puntos Bedaux hora, la base máxima para la aplicación de este 5 por 100 de baja de rendimiento serán los 80 puntos Bedaux hora.

Todos los rendimientos inferiores a lo establecido en el presente artículo por causas imputables al productor, deberán ser justificados convenientemente por el mismo, permitiéndose esta anomalía en este caso cuando esté justificada, durante una semana como máximo, siempre que los rendimientos no sean inferiores a 60 puntos Bedaux hora.

Si se prolongara más de una semana, el productor deberá someterse a revisión médica por los S. M. de Empresa, y si estuviera en condiciones anormales para efectuar el trabajo, deberá causar baja por enfermedad.

En otro caso, se presumirá que está incurrido en la falta prevista en el artículo 115 del presente Convenio.

Art. 108. Todos los trabajos establecidos en las fábricas o secciones de la Empresa serán revisados periódicamente y se aplicarán automáticamente los nuevos valores que resulten de estas revisiones sin compensación alguna para los productores afectados.

Estas revisiones se efectuarán normalmente, además de las que deban realizarse por errores de cálculo aritmético, o de transcripción al establecer las tarifas, o por cambio de método operatorio o habituación. En todos los casos, estas revisiones se harán en el momento oportuno y darán lugar a la aplicación de los nuevos valores que resulten, sin compensación para los productores afectados, y siempre que sean importantes se pondrán en conocimiento de la Comisión de Productividad del Jurado de Empresa, antes de la aplicación de los nuevos valores.

Si las revisiones son originadas por haber propuesto el producto una mejora en el método operatorio u otro nuevo método mejor, se tendrán en cuenta esta circunstancia como un mérito a los efectos de concesiones de premios.

### CAPITULO VIII

#### DISCIPLINA

#### Sección única. — FALTAS Y SANCIONES.

Art. 109. La falta de puntualidad en la entrada al trabajo, que sobrepase de cinco minutos de la hora señalada, para horarios de trabajo que tengan establecida la hora de entrada en el periodo comprendido desde las siete de la mañana a las once de la noche, impedirá la entrada al trabajo durante media o una jornada, según se trate de personal que trabaje en jornada normal partida o en jornada continua, sin perjuicio de la aplicación de las medidas de disciplina en vigor en la Empresa para las faltas de puntualidad.

Para los turnos cuya entrada al trabajo se efectúe después de las once de la noche y antes de las siete de la mañana, la tolerancia en la falta de puntualidad será de quince minutos, con los mismos efectos en cuanto a impedir la entrada al trabajo y aplicación de medidas de disciplina que en el apartado anterior.

Art. 110. Cuando un productor falta al trabajo, sea por la causa que sea, deberá comunicarlo a la Empresa con la mayor urgencia posible y siempre dentro de las tres horas siguientes a la hora de entrada al trabajo de su sección. Si el productor trabaja en turno continuo, deberá avisar a su Encargado o Jefe de Equipo antes de la hora de entrada al trabajo de su turno.

El incumplimiento de lo establecido en el presente artículo será sancionado como falta leve la primera vez, y como falta grave o muy grave en las sucesivas.

Las sanciones que anteceden no serán de aplicación para aquel personal que justifique debidamente la imposibilidad de avisar en el tiempo previsto.

Art. 111. En todos los trabajos que se realicen en instalaciones o máquinas básicas para el buen desarrollo y ritmo óptimo de la producción, los productores deberán adaptarse al ritmo de trabajo de la máquina o instalación, a cuyo fin se establecerán los turnos de descanso que sean necesarios, durante la jornada de trabajo, para que la máquina o instalación sea aprovechada al máximo y dé el rendimiento óptimo necesario para la buena marcha del trabajo.

Cualquier disminución en el rendimiento óptimo previsto para estas instalaciones o máquinas, podría dar lugar al descenso de la producción, con los consiguientes paros o atascos en sus fases anteriores o posteriores, que originarían perjuicios a la producción y a los productores que realizan dichos procesos.

Por ello, la disminución en el rendimiento óptimo de máquinas o instalaciones dará lugar al despido automático de los productores causantes.

Art. 112. Sin perjuicio de aquellos otros casos en que procede el despido sin indemnización, con arreglo a la Legislación Laboral vigente (ley de Contrato de Trabajo, Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria Siderometalúrgica y Reglamento de Régimen Interior), la Empresa podrá acordar el despido sin que venga obligada a aplicar otra san-

ción menor en los casos que se detallan en los artículos siguientes.

Art. 113. La reincidencia en faltas repetidas e injustificadas de puntualidad o de asistencia al trabajo en los periodos que se indican:

Puntualidad.—Ocho faltas en un mes o veinte faltas en seis meses, para una entrada y una salida diaria. Para dos entradas y dos salidas diarias, doce faltas en un mes o treinta faltas en seis meses.

Se considerarán faltas de puntualidad todo retraso sobre el horario señalado para la entrada, así como el timbrar la salida antes de la hora señalada.

Asistencia.—Para una entrada y una salida diaria: Cinco faltas en un mes o diez faltas en seis meses no seguidas, o tres faltas consecutivas o en días aislados siguientes a festivos en un mes, o seis faltas en días posteriores a festivos durante seis meses.

Para dos entradas y dos salidas diarias.—La escala de faltas de asistencia será la misma que para el personal de una sola entrada diaria; pero, a los efectos de computar las faltas de asistencia, el faltar una mañana o una tarde se considerará como media falta.

A los efectos de los plazos señalados, se considerará un mes como un periodo de treinta días naturales a partir de la comisión de la primera falta, y seis meses como ciento ochenta días naturales, contados también a partir de la primera falta.

Será admisible la justificación escrita en los casos de puntualidad o asistencia cuando el motivo originario sea catastrófico o de fuerza mayor, o la enfermedad del productor, siempre que en este último caso se acompañe la justificación del médico correspondiente, no desmentida por la Inspección Médica del Seguro Obligatorio de Enfermedad. También se admitirá la justificación escrita cuando el motivo fuera la enfermedad grave de la esposa o los hijos del productor, acreditada por el médico de cabecera, siempre que los enfermos no tengan otra asistencia en el hogar que la del productor, o la extrema gravedad del caso lo requiriera, circunstancia que comprobará la Empresa.

Art. 114. La indisciplina o desobediencia a los Reglamentos de Trabajo, tales como el abandono del trabajo en puestos de responsabilidad sin autorización del superior, siempre que tal abandono no sea debido a causas de fuerza mayor; la reincidencia en el simple abandono y en la realización de cualesquiera actos que supongan el mismo, aunque no impliquen ausencia del lugar donde el productor desarrolla su misión, tales como dormir, leer escritos de cualquier clase no relacionados con el trabajo que impliquen tal abandono, hacer trabajos propios con o sin materiales o herramientas de la Empresa, así como fumar en los sitios prohibidos, y faltar a las instrucciones sobre el uso de los medios de protección, ya sean individuales o colectivos, o la desobediencia grave y expresa a los superiores, cronometradores y personal de la oficina de Métodos y Tiempos, en materia de trabajo.

No será necesaria la reincidencia en los actos enumerados o comprendidos en el apartado anterior cuando los mismos o las omisiones de los productores originen daños graves a los compañeros o a las instalaciones o utillajes.

Art. 115. La disminución voluntaria y continuada del rendimiento normal de trabajo. Se considerará disminución voluntaria de rendimientos a estos efectos: Productores a prima directa.—La baja que rebase del 5 por 100 en el rendimiento individual, sin motivo justificado, mantenida por el productor durante siete días.

A los efectos de computar la baja de rendimiento individual señalado en el párrafo anterior, se tomará como base el rendimiento propio en un mes o en treinta días de trabajo efectuado en periodos seguidos unos a otros, considerados como de rendimiento habitual por la Empresa.

Cualquier baja en el rendimiento colectivo habitual de dos o más productores pertenecientes a un mismo grupo de producción.

Igualmente procederá la sanción por despido por la baja en el rendimiento individual de uno o varios productores, siempre que de este hecho se derive escándalo o produzca indisciplina manifiesta o incitación a otros productores a secundar su actitud.

A los efectos de computar la baja de rendimiento que se menciona en los párrafos últimos, se tomará como base el rendimiento medio individual o del grupo en que se produzca, en la forma establecida para la baja de rendimiento individual en el primer apartado de este artículo.

Productores a prima indirecta.—La reincidencia en la comprobación de que los productores han bajado su rendimiento en cuantía comparable a los casos anteriores.

En ambos casos de productores a prima directa o indirecta dará lugar al despido automático del productor o productores afectados la disminución de la actividad sin causa justificada.

Art. 116. La disminución voluntaria individual o colectiva en el promedio de calidad de trabajo efectuado durante una semana, por debajo del nivel normal mínimo de calidad o hasta un 10 por 100 del nivel habitual.

Art. 117. La reincidencia en la acumulación de los descansos o tiempos de recuperación desobedeciendo las normas de trabajo fijadas por la Empresa. La jornada deberá realizarse en forma continua y escalonada, trabajando y disfrutando de los tiempos de descanso o recuperación seguida y metódicamente durante todo el tiempo de presencia en la fábrica o trabajo, permitiéndose en casos especiales, que expresamente decidirá la Dirección de la Empresa, un periodo de inactividad al final de la jornada, cuya duración máxima será fijada en las tarifas de trabajo.

Art. 118. El no aprovechamiento de los elementos de producción e instalaciones en todos los trabajos que, por la índole de los mismos, la falta de aprovechamiento o utilización originen desperdicios de primeras materias o perjuicios a los elementos de producción o a las instalaciones.

Art. 119. La reincidencia en el abandono del trabajo antes del término de la jornada, así como en el retraso en relevar a los compañeros en trabajos continuos sin aviso previo y justificado, y en el abandono del puesto de trabajo sin esperar la llegada del relevo.

Art. 120. La embriaguez cuando sea habitual, así como la eventual embriaguez en el trabajo si ocurre dos veces en un año y si de ella no se han derivado grandes perjuicios para la Empresa o afectado a la seguridad de los compañeros, en cuyos supuestos no será necesario la reincidencia.

Art. 121. La falta de aseo, siempre que de ello se hubiere llamado repetidamente la atención al productor y sea de tal índole que origine quejas justificadas de los compañeros que realicen su trabajo en el mismo local que aquél.

También será causa de despido, aunque no produzcan queja justificada de los compañeros, cuando está falta de aseo ponga en peligro la higiene del centro de trabajo o se refiera a un productor cuya misión se realice cerca de personas ajenas a la Empresa, siempre que se haya llamado la atención al productor dos veces en un mes o tres veces durante un año.

Art. 122. Originar riñas o pendenencias con sus compañeros de trabajo.

### CAPITULO IX

#### CLAUSULA ESPECIAL DE REPERCUSION EN PRECIOS

Art. 123. Cada uno de los vocales hace constar que con la marcha actual, comercial y de producción, de la Empresa, a su juicio, el conjunto de estipulaciones de este Convenio, así como cada una de ellas en particular, no traerá como consecuencia elevación de precios, en conjunto, en los productos que la Empresa fabrica.

Madrid, 28 de abril de 1965.

**Salarios hora-base cálculo horas extraordinarias, determinados de acuerdo con nuevos salarios mínimos (Decreto 55/1963 de 17 de Enero)**

**ANEXO N.º 1**

Grados	CATEGORIAS	SALARIOS HORA-BASE REGLAMENTARIOS PARA CALCOULO HORAS EXTRAORDINARIAS					Sin antigüedad	Regla-menta-rio	Deven- gosa-riales (Absor.)	Total a 60 puntos actividad hora	SALARIOS HORA-BASE DE LA EMPRESA PARA TRABAJOS EXTRAORDINARIOS CON INCENTIVO								
		Con 1 quinquenio	Con 2 quinquenios	Con 3 quinquenios	Con 4 quinquenios	Con 5 quinquenios					Con 1 quinquenio	Con 2 quinquenios	Con 3 quinquenios	Con 4 quinquenios	Con 5 quinquenios	Con 6 quinquenios	Con 7 quinquenios	Con 8 quinquenios	Con 9 quinquenios
<b>Personal obrero:</b>																			
1.º	Peón...	9,89	10,38	11,37	11,87	12,36	9,89	2,11	12,—	0,50	1,49	1,98	2,49	2,97	3,46	3,96	4,45		
2.º	Idem...	9,89	10,38	11,37	11,87	12,36	9,89	2,21	12,10	0,58	1,73	2,31	2,89	3,46	4,04	4,62	5,20		
3.º	Idem...	9,89	10,38	11,37	11,87	12,36	9,89	2,31	12,20	0,62	1,86	2,48	3,10	3,72	4,34	4,96	5,58		
4.º	Idem...	9,89	10,38	11,37	11,87	12,36	9,89	2,41	12,30	0,66	1,98	2,64	3,30	3,96	4,62	5,28	5,94		
5.º	Idem...	9,89	10,38	11,37	11,87	12,36	9,89	2,51	12,40	0,70	2,11	2,81	3,51	4,21	4,92	5,62	6,32		
6.º	Idem...	9,89	10,38	11,37	11,87	12,36	9,89	2,61	12,50										
7.º	Idem...	9,89	10,38	11,37	11,87	12,36	9,89	2,71	12,60										
8.º	Idem...	9,89	10,38	11,37	11,87	12,36	9,89	2,81	12,70										
9.º	Idem...	9,89	10,38	11,37	11,87	12,36	9,89	2,91	12,80										
10.º	Idem...	9,89	10,38	11,37	11,87	12,36	9,89	3,01	12,90										
11.º	Idem...	9,89	10,38	11,37	11,87	12,36	9,89	3,11	13,00										
12.º	Idem...	9,89	10,38	11,37	11,87	12,36	9,89	3,21	13,10										
<b>Profesionales de oficio:</b>																			
1.º	Oficial de 3.ª...	9,89	10,38	11,37	11,87	12,36	9,89	4,71	14,60										
2.º	Idem id....	9,89	10,38	11,37	11,87	12,36	9,89	5,31	15,20										
3.º	Idem de 2.ª...	9,89	10,38	11,37	11,87	12,36	9,89	5,91	15,80										
4.º	Idem de 1.ª...	9,89	10,38	11,37	11,87	12,36	9,89	6,41	16,30										
5.º	Idem id....	9,89	10,38	11,37	11,87	12,36	9,89	7,21	17,10										
<b>Aprendices:</b>																			
	Selectivo...	4,12	—	—	—	—	4,12	3,28	7,40										
	Aprendiz 1.º...	4,12	—	—	—	—	4,12	3,98	8,10										
	Idem 2.º...	4,55	—	—	—	—	4,55	4,35	8,90										
	Idem 3.º...	5,50	—	—	—	—	5,50	4,40	9,90										
<b>Pinches:</b>																			
1.º	Pinche 14 años...	4,12	—	—	—	—	4,12	1,48	5,60										
2.º	Idem 14 años...	4,12	—	—	—	—	4,12	1,68	5,80										
3.º	Idem 14 años...	4,12	—	—	—	—	4,12	1,88	6,—										
4.º	Idem 14 años...	4,12	—	—	—	—	4,12	2,28	6,40										
5.º	Idem 14 años...	4,12	—	—	—	—	4,12	2,68	6,80										
1.º	Idem 15 años...	4,12	—	—	—	—	4,12	1,48	5,60										
2.º	Idem 15 años...	4,12	—	—	—	—	4,12	1,68	5,80										
3.º	Idem 15 años...	4,12	—	—	—	—	4,12	1,88	6,—										
4.º	Idem 15 años...	4,12	—	—	—	—	4,12	2,28	6,40										
5.º	Idem 15 años...	4,12	—	—	—	—	4,12	2,68	6,80										
1.º	Idem 16 años...	4,37	—	—	—	—	4,37	3,93	8,30										
2.º	Idem 16 años...	4,37	—	—	—	—	4,37	4,13	8,50										
3.º	Idem 16 años...	4,37	—	—	—	—	4,37	4,33	8,70										
4.º	Idem 16 años...	4,37	—	—	—	—	4,37	4,53	8,90										
5.º	Idem 16 años...	4,37	—	—	—	—	4,37	4,73	9,10										
1.º	Idem 17 años...	5,28	—	—	—	—	5,28	3,02	8,30										
2.º	Idem 17 años...	5,28	—	—	—	—	5,28	3,22	8,50										
3.º	Idem 17 años...	5,28	—	—	—	—	5,28	3,42	8,70										
4.º	Idem 17 años...	5,28	—	—	—	—	5,28	3,62	8,90										
5.º	Idem 17 años...	5,28	—	—	—	—	5,28	3,82	9,10										
<b>Personal mensual:</b>																			
<b>TECNICOS</b>																			
	Maestro Taller...	11,03	11,58	12,13	12,68	13,23	11,03	13,23	13,78										
	Encargado...	10,28	10,79	11,30	11,81	12,33	10,28	12,33	12,84										
<b>SUBALTERNOS</b>																			
	Listero...	10,28	10,79	11,30	11,81	12,33	10,28	12,33	12,84										
	Almacenero...	10,28	10,79	11,30	11,81	12,33	10,28	12,33	12,84										
	Pesador o basculero...	10,28	10,79	11,30	11,81	12,33	10,28	12,33	12,84										
	Vigilante...	10,28	10,79	11,30	11,81	12,33	10,28	12,33	12,84										
	Portero...	10,28	10,79	11,30	11,81	12,33	10,28	12,33	12,84										
	Botones de 14 años...	4,28	—	—	—	—	4,28	—	—										
	Idem de 15 años...	4,28	—	—	—	—	4,28	—	—										
	Idem de 16 años...	4,28	—	—	—	—	4,28	—	—										
	Idem de 17 años...	4,53	—	—	—	—	4,53	—	—										
<b>ADMINISTRATIVOS</b>																			
	Oficial de 1.ª...	10,64	11,17	11,70	12,23	12,76	10,64	12,76	13,30										
	Idem de 2.ª...	10,28	10,79	11,30	11,81	12,33	10,28	12,33	12,84										
	Auxiliar...	10,28	10,79	11,30	11,81	12,33	10,28	12,33	12,84										
	Aspirante de 14 años...	4,28	—	—	—	—	4,28	—	—										
	Idem de 15 años...	4,28	—	—	—	—	4,28	—	—										
	Idem de 16 años...	4,56	—	—	—	—	4,56	—	—										
	Idem de 17 años...	5,67	—	—	—	—	5,67	—	—										

NO TRABAJAN CON INCENTIVO

Tabla de salarios horario de los grados de trabajo y valores punto prima (Abril 1965)

ANEXO N.º 2

Grados	CATEGORIAS	PRECIO HORARIO POR LOS PRIMEROS 60 PUNTOS BEDAUX POR HORA DE TRABAJO			VALORES PUNTO PRIMA PARA LOS PUNTOS QUE EXCEDAN DE 60 PUNTOS BEDAUX POR HORA DE TRABAJO			SALARIOS PROFESIONALES (Decreto 1844-1960 del 21 de Septiembre)	
		Importe reglamentario (Jornal mínimo + 25 %)	Devengos extrasalariales (absorbible)	TOTAL	Reglamentario	Devengos extrasalariales (Absorbibles)	TOTAL	Salario hora profesional	Salario anual profesional
		Pesetas hora	Pesetas hora	Pesetas hora	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
<i>Personal no cualificado:</i>									
1.º	Peón	9,38	2,62	12,—	0,16	—	0,16	9,89	23.100,—
2.º	Idem	9,38	2,72	12,10	0,16	0,03	0,19	9,89	23.100,—
3.º	Idem	9,38	2,82	12,20	0,16	0,07	0,23	9,89	23.100,—
4.º	Idem	9,38	2,92	12,30	0,16	0,10	0,26	9,89	23.100,—
5.º	Idem	9,38	3,12	12,50	0,16	0,13	0,29	9,89	23.100,—
6.º	Idem	9,38	3,52	12,90	0,16	0,16	0,32	9,89	23.100,—
7.º	Peón Especialista	9,38	4,02	13,40	0,16	0,17	0,33	9,89	23.100,—
8.º	Idem id.	9,38	4,52	13,90	0,16	0,19	0,35	9,89	23.100,—
9.º	Idem id.	9,38	5,12	14,50	0,16	0,20	0,36	9,89	23.100,—
10.º	Idem id.	9,38	5,72	15,10	0,16	0,22	0,38	9,89	23.100,—
11.º	Idem id.	9,38	6,32	15,70	0,16	0,23	0,39	9,89	23.100,—
12.º	Idem id.	9,38	6,92	16,30	0,16	0,25	0,41	9,89	23.100,—
<i>Personal cualificado:</i>									
1.º	Oficial de 3.ª	9,38	5,22	14,60	0,16	0,21	0,37	9,89	23.100,—
2.º	Idem id.	9,38	5,82	15,20	0,16	0,22	0,38	9,89	23.100,—
3.º	Oficial de 2.ª	9,38	6,42	15,80	0,16	0,24	0,40	9,89	23.100,—
4.º	Oficial de 1.ª	9,38	6,92	16,30	0,16	0,25	0,41	9,89	23.100,—
5.º	Idem id.	9,38	7,72	17,10	0,16	0,27	0,43	9,89	23.100,—
<i>Aprendices:</i>									
	Selectivo	—	—	—	—	—	—	4,12	9.625,—
	Aprendiz 1.º año	—	—	—	—	—	—	4,12	9.625,—
	Idem 2.º año	—	—	—	—	—	—	4,55	10.611,40
	Idem 3.º año	—	—	—	—	—	—	5,50	12.834,75
<i>Pinches:</i>									
1.º	Pinche 14 y 15 años	3,91	1,69	5,60	0,07	0,08	0,15	4,12	9.625,—
2.º	Idem id. id.	3,91	1,89	5,80	0,07	0,09	0,16	4,12	9.625,—
3.º	Idem id. id.	3,91	2,09	6,—	0,07	0,10	0,17	4,12	9.625,—
4.º	Idem id. id.	3,91	2,49	6,40	0,07	0,11	0,18	4,12	9.625,—
5.º	Idem id. id.	3,91	2,89	6,80	0,07	0,12	0,19	4,12	9.625,—
1.º	Pinche 16 años	4,15	4,15	8,30	0,07	0,08	0,15	4,37	10.207,15
2.º	Idem id. id.	4,15	4,35	8,50	0,07	0,09	0,16	4,37	10.207,15
3.º	Idem id. id.	4,15	4,55	8,70	0,07	0,10	0,17	4,37	10.207,15
4.º	Idem id. id.	4,15	4,75	8,90	0,07	0,11	0,18	4,37	10.207,15
5.º	Idem id. id.	4,15	4,95	9,10	0,07	0,12	0,19	4,37	10.207,15
1.º	Pinche 17 años	5,01	3,29	8,30	0,09	0,06	0,15	5,28	12.329,65
2.º	Idem id. id.	5,01	3,49	8,50	0,09	0,07	0,16	5,28	12.329,65
3.º	Idem id. id.	5,01	3,69	8,70	0,09	0,08	0,17	5,28	12.329,65
4.º	Idem id. id.	5,01	3,89	8,90	0,09	0,09	0,18	5,28	12.329,65
5.º	Idem id. id.	5,01	4,09	9,10	0,09	0,10	0,19	5,28	12.329,65

NOTA.—Los salarios mínimos de la Empresa (Salarios ficha) para trabajos a jornal, que servirán también para la determinación de la antigüedad y pago del Plus de Trabajo nocturno, serán los siguientes:

CATEGORIAS	Salario día	Salario hora	Importe de un quinquenio antigüedad
Peones y Mujeres Limpieza	60,—	7,50	0,38
Peones especialistas	70,—	8,75	0,44
Oficiales de 3.ª	75,20	9,40	0,47
Oficiales de 2.ª	80,—	10,—	0,50
Oficiales de 1.ª	85,20	10,65	0,54
Aprendices Selectivo y 1.º y Pinches 14 y 15 años	25,—	3,13	—
Aprendices de 2.º y 3.º y Pinches de 16 y 17 años	48,—	6,—	—

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid

Sección del Patrimonio del Estado

MANIFESTACIÓN DE HERENCIAS VACANTES

Cualquier particular que tenga noticia del fallecimiento intestado de persona que no haya dejado herederos legítimos, dentro del cuarto grado, puede, en beneficio del interés social y público, ponerlo en conocimiento del Alcalde o de cualquier funcionario de la Administración General o Local verbalmente o por escrito; sin que de esta manifestación puedan derivarse obligaciones a su cargo, ni pueda ser requerido para que pruebe sus manifestaciones, las amplíe o concurran a determinadas diligencias.

Pueden solicitar que se les abone el quince por ciento del caudal líquido, los particulares que garanticen su manifestación en la forma prevenida en el artículo sexto del Reglamento de 15 de abril de 1902, y prueben documentalmente: a) El fallecimiento del causante; b) El Municipio en que se hallaba domiciliado; c) La carencia de testamento, o testimonio de

que el que se otorgó no puede tener efecto en todo o en parte; d) La inexistencia de herederos legítimos, y e) Los bienes quedados al fallecimiento del causante, precisando, si fuese posible su radicación o depósito, y los nombres y domicilios de administradores, arrendatarios o detentadores.

A los funcionarios públicos que, en el ejercicio de su función o privadamente, tengan noticia del fallecimiento de alguna persona en las condiciones expresadas, se les recuerda la obligación (impuesta por el artículo tercero del Real Decreto de 23 de junio de 1928), que tienen de comunicarlo a la Delegación de Hacienda de la provincia respectiva.

En su propio interés, las Instituciones de Beneficencia, Instrucción, Acción Social o profesionales, sean de carácter público o privado, como posibles beneficiarias de dichas herencias (a tenor de lo dispuesto en el artículo 956 del Código Civil), también deben contribuir al descubrimiento de las herencias vacantes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección General del Patrimonio del Estado en Circular de 16 de enero de 1962.

Madrid, 7 de enero de 1966.—El Jefe de la Sección del Patrimonio del Estado (Firmado).—Visto bueno: El Delegado de Hacienda (Firmado).

(G. C.—84)

Exposición Mundial Forestal del Mueble y de la Pesca Fluvial y Caza

EDICION DE UN FOLLETO

Se convoca concurso público para adjudicar la edición y tirada de 60.000 ejemplares de un folleto informativo del expresado Certamen.

El pliego de condiciones puede recogerse en las Oficinas del Comisariado de la Feria Internacional del Campo, avenida de Portugal.

La documentación y proposiciones para optar a este concurso se presentarán en el referido Comisariado durante quince días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», hasta las catorce horas del día en que se cie-

re dicho plazo y si éste fuera festivo, al día siguiente.

El acto de apertura de pliegos se celebrará en el mismo Centro, a las doce horas del día hábil siguiente al de quedar cerrado el plazo de admisión de proposiciones.

Madrid, 7 de enero de 1966.—El Comisario general, Diego Aparicio.

(G. C.—85)

(O.—63.377)

AYUNTAMIENTOS

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

Queda expuesto al público, por plazo de quince días, el expediente de Contribuciones Especiales por obras de pavimentación y alcantarillado de las calles del Pinar y otras, durante los cuales y los ocho días siguientes se admitirán en este Ayuntamiento las reclamaciones de los interesados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 del Reglamento de Haciendas Locales.

San Lorenzo del Escorial, a 3 de enero de 1966.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—79)

(O.—63.354)

# PERSONAL MENSUAL

## Tabla de salarios del personal mensual (Abril 1965)

### ANEXO N.º 3

SALARIOS MENSUALES MINIMOS

Grados	CATEGORIAS	SALARIOS MENSUALES MINIMOS					SALARIOS PROFESIONALES (Decreto 1844-1960 del 21 de Septiembre)		
		Salarios mínimos reglamentarios Pesetas (1)	Devengos extrasalariales (Absorbible) Pesetas (2)	TOTAL SALARIO BASE EMPRESA Pesetas (1+2)	PLUS VOLUNTARIO (Devengo extrasalarial absorbible) Pesetas (3)	TOTAL DEVENGOS MINIMOS Ptas. (1+2+3)	PRIMA HORARIA Pesetas	Salario hora profesional Pesetas	Salario anual profesional Pesetas
<b>Técnicos:</b>									
14.º	Encargado...	1.800,—	1.700,—	3.500,—	1.692,—	5.192,—	10,20	10,28	23.994,—
15.º	Idem...	1.800,—	1.750,—	3.550,—	1.930,—	5.480,—	10,70	10,28	23.994,—
16.º	Idem...	1.800,—	1.800,—	3.600,—	2.168,—	5.768,—	11,20	10,28	23.994,—
17.º	Idem...	1.800,—	1.850,—	3.650,—	2.406,—	6.056,—	11,70	10,28	23.994,—
18.º	Idem...	1.800,—	1.900,—	3.700,—	2.644,—	6.344,—	12,20	10,28	23.994,—
19.º	Idem...	1.800,—	1.950,—	3.750,—	2.882,—	6.632,—	12,70	10,28	23.994,—
20.º	Maestro Taller...	1.932,—	1.868,—	3.800,—	3.120,—	6.920,—	13,20	11,03	25.753,60
21.º	Idem id. ....	1.932,—	1.918,—	3.850,—	3.358,—	7.208,—	13,70	11,03	25.753,60
<b>Subalternos:</b>									
	Botones 14 años ...	750,—	—	750,—	—	750,—	—	4,28	9.997,50
	Idem 15 años ...	750,—	—	750,—	150,—	900,—	—	4,28	9.997,50
	Idem 16 años ...	750,—	690,—	1.440,—	—	1.440,—	—	4,28	9.997,50
	Idem 17 años ...	792,75	647,25	1.440,—	—	1.440,—	—	4,53	10.567,35
4.º	Porteros y Ordenanzas ...	1.800,—	200,—	2.000,—	1.472,—	3.472,—	—	10,28	23.994,—
4.º	Vigilantes ...	1.800,—	200,—	2.000,—	1.472,—	3.472,—	—	10,28	23.994,—
4.º	Pesador o Basculero...	1.800,—	200,—	2.000,—	1.472,—	3.472,—	—	10,28	23.994,—
6.º	Almacenero...	1.800,—	200,—	2.000,—	1.756,—	3.756,—	—	10,28	23.994,—
7.º	Listero ...	1.800,—	1.000,—	2.800,—	1.244,—	4.044,—	—	10,28	23.994,—
<b>Administrativos:</b>									
	Aspirante 14 años ...	750,—	—	750,—	675,—	1.425,—	—	4,28	9.997,50
	Idem 15 años ...	750,—	—	750,—	865,—	1.615,—	—	4,28	9.997,50
	Idem 16 años ...	798,—	642,—	1.440,—	555,—	1.995,—	—	4,56	10.637,35
	Idem 17 años ...	992,25	447,75	1.440,—	840,—	2.280,—	—	5,67	13.226,70
1.º	Auxiliar...	1.800,—	—	1.800,—	1.600,—	3.400,—	—	10,28	23.994,—
2.º	Idem...	1.800,—	—	1.800,—	1.624,—	3.424,—	—	10,28	23.994,—
3.º	Idem...	1.800,—	—	1.800,—	1.648,—	3.448,—	—	10,28	23.994,—
4.º	Idem...	1.800,—	200,—	2.000,—	1.472,—	3.472,—	—	10,28	23.994,—
5.º	Idem...	1.800,—	200,—	2.000,—	1.544,—	3.544,—	—	10,28	23.994,—
6.º	Idem...	1.800,—	200,—	2.000,—	1.756,—	3.756,—	—	10,28	23.994,—
7.º	Oficial de 2.ª ...	1.800,—	1.000,—	2.800,—	1.244,—	4.044,—	—	10,28	23.994,—
8.º	Idem id. ....	1.800,—	1.000,—	2.800,—	1.484,—	4.284,—	—	10,28	23.994,—
9.º	Idem id. ....	1.800,—	1.000,—	2.800,—	1.720,—	4.520,—	—	10,28	23.994,—
10.º	Idem id. ....	1.800,—	1.000,—	2.800,—	1.956,—	4.756,—	—	10,28	23.994,—
11.º	Idem id. ....	1.800,—	1.000,—	2.800,—	2.192,—	4.992,—	—	10,28	23.994,—
12.º	Oficial de 1.ª ...	1.863,75	1.536,25	3.400,—	1.828,—	5.228,—	—	10,64	24.843,80
13.º	Idem id. ....	1.863,75	1.536,25	3.400,—	2.144,—	5.544,—	—	10,64	24.843,80
14.º	Idem id. ....	1.863,75	1.536,25	3.400,—	2.488,—	5.888,—	—	10,64	24.843,80
15.º	Idem id. ....	1.863,75	1.536,25	3.400,—	2.852,—	6.252,—	—	10,64	24.843,80
16.º	Idem id. ....	1.863,75	1.536,25	3.400,—	3.308,—	6.708,—	—	10,64	24.843,80
17.º	Idem id. ....	1.863,75	1.536,25	3.400,—	3.820,—	7.220,—	—	10,64	24.843,80
18.º	Idem id. ....	1.863,75	1.536,25	3.400,—	4.336,—	7.736,—	—	10,64	24.843,80
19.º	Idem id. ....	1.863,75	1.536,25	3.400,—	4.856,—	8.256,—	—	10,64	24.843,80

NOTA.—Los salarios base de la Empresa, para la determinación de la antigüedad (quinquenos), serán los siguientes:

PERSONAL COMPRENDIDO EN LOS GRADOS	PTAS. MENSUALES BASE PARA CALCULO ANTIGÜEDAD	IMPORTE DE UN QUINQUENIO DE ANTIGÜEDAD
Grado 1.º al 3.º ...	1.800,—	90,—
Grado 4.º al 6.º ...	2.000,—	100,—
Grado 7.º al 11.º ...	2.800,—	140,—
Grado 12.º y superiores ...	3.400,—	170,—
Maestros Taller ...	3.700,—	185,—

(G. C.—5.520) (O.—62.242)

### MORATA DE TAJUÑA

Instruido expediente de habilitación de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle constan en aquél, se hace público hallarse expuesto dicho expediente en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, si fuere procedente.

Morata de Tajuña, 18 de diciembre de 1965.—El Alcalde (Firmado).  
(G. C.—80) (O.—63.355)

### EL ESCORIAL

Acordado por el Ayuntamiento de esta Villa el arrendamiento de los pastos del prado titulado "El Valle", de los Propios de este municipio, sito en el término de San Lorenzo de El Escorial, se advierte que los pliegos de condiciones por los que ha de regirse la subasta se encuentran expuestos al público en la Secretaría, durante el plazo de ocho días hábiles, en el que podrán formularse las reclamaciones que estimen oportunas.

Transcurrido dicho plazo sin que se presenten reclamaciones se celebrará en esta Casa Consistorial, a los veinte días siguientes del cumplimiento de dicho plazo de ocho días, subasta pública para la

adjudicación de este aprovechamiento con arreglo al pliego de condiciones.

El tipo de licitación será de 20.200 pesetas, y el aprovechamiento se hará desde la fecha de adjudicación definitiva del remate hasta el 31 de diciembre de 1966.

La fianza provisional será de 500 pesetas y la definitiva, igual al importe del remate.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el siguiente día en que se cumplan los ocho hábiles, a contar de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta el anterior al señalado para la subasta, en sobre cerrado y acompañado del resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional ajustándose al modelo adjunto.

La apertura de pliegos tendrá lugar en la Casa Consistorial, a la una de la tarde del día siguiente, ante el señor Alcalde o Concejales en quien delegue, y asistido del Secretario de la Corporación.

El pliego de condiciones, con todas sus circunstancias, se encuentra de manifiesto en esta Secretaría, durante las horas de oficina, donde podrá ser examinado por cuantas personas lo deseen.

### Modelo de proposición

Don ....., de estado ....., de ..... años de edad, de profesión ....., vecino de ....., con domicilio en ....., cuyas circunstancias acredita con los documentos que acompaña, ha examinado el pliego de condiciones de la subasta para el aprovechamiento de pastos del prado titulado "El Valle", de los Propios de este Ayuntamiento, las cuales acepta, y ofrece por dicho aprovechamiento la cantidad de ..... pesetas ..... céntimos (en letra).  
(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia para general conocimiento.

El Escorial, 4 de enero de 1966.—El Alcalde (Firmado).  
(G. C.—81) (O.—63.356)

### Junta Municipal del Censo Electoral

#### COLMENAR VIEJO

Don Francisco Laurel Soto, Juez comarcal, Presidente de la Junta Municipal del Censo Electoral de Colmenar Viejo (Madrid).

Hago saber: Que en sesión celebrada

en el día de hoy, ha quedado renovada la Junta Municipal del Censo Electoral de esta población para el bienio 1966-1967, integrándola:

Como Presidente: El señor Juez comarcal, cargo hoy desempeñado por don Francisco Laurel Soto, o por quien legalmente le sustituya.

Vicepresidente: Don Vicente de los Nietos del Valle, como Concejales de más edad del Ayuntamiento de esta Villa, que le sigue al saliente.

Como Vocales:

1.º Don Vicente de los Nietos del Valle.

Suplente: Don Félix Ariza Colmenarejo, que le sigue en edad.

2.º Don Francisco Garrido Gayo, Capitán retirado del Ejército de Tierra.

Suplente: Don Francisco Olivares González, funcionario del Estado, jubilado.

3.º Don Eugenio Vindel Rivera, Presidente del Ramo de Actividades Diversas.

Suplente: Don Alejandro Cancela Avila, que le sustituye en el cargo.

4.º Don Claudio Rico Collado, Presidente del Gremio de la Construcción.

Suplente: Don Miguel Criado Izquierdo, que le sustituye en el cargo.

Secretario: El Secretario del Juzgado

comarcal, cargo que actualmente desempeña don Juan Párraga González o quien le sustituya en él.

Y para que conste, en cumplimiento de lo acordado por el señor Presidente de la Junta Municipal, y su remisión para su inserción al BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Colmenar Viejo, a 2 de enero de 1966.—El Secretario, P. S. M. (Firmado).—El Juez comarcal, Francisco Laurel Soto.

(G. C.—82) (X.—3.219)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### JUZGADO NUMERO 5

##### EDICTO SEGUNDO LLAMAMIENTO

En este Juzgado de primera instancia número cinco se tramitan autos incidentales promovidos por el Procurador señor Bascán, en nombre de doña María Montes Matey, contra los desconocidos herederos o causahabientes de doña Magdalena Abril Avilés y otros, sobre resolución de contrato de arrendamiento del local de negocio sito en la calle Cava Baja, número veinte de esta capital, y en los que por providencia del día de hoy se ha acordado hacer un segundo llamamiento a los desconocidos herederos o causahabientes de doña Magdalena Abril Avilés, a fin de que dentro del término de tres días, comparezcan en los autos personándose en forma y contesten la referida demanda, previniéndoles que las copias simples de la demanda y documentos estarán a su disposición en Secretaría.

Dado en Madrid, a veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario, P. S. (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—41.581)

#### JUZGADO NUMERO 6

##### EDICTO

En este Juzgado de primera instancia número seis, sito en General Castaños, número uno, se tramita expediente de dominio promovido por doña Consuelo Albaladejo Doblado, por sí y en representación de sus hijos menores de edad Gregorio, Mercedes, Consuelo, Juana y Julio Cobos Albaladejo, para la inmatriculación de la siguiente:

Finca urbana. — "Casa en la calle de Leonor González, número uno (Puente Vallecas) de esta capital, que tiene una superficie en forma de triángulo de noventa y tres metros ochenta y cuatro centímetros cuadrados. Se compone de planta baja y principal, con varias viviendas. Linda: al frente, con la calle de Leonor González; por fondo, tiene su fachada y entrada; por la derecha, entrando, con propiedad de don Manuel Algorta; por la izquierda y fondo, con otra finca propiedad de doña Margarita Royo y Pico de Mulhacén."

Y en resolución de veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, se ha acordado citar a doña Carmen Laje —como persona de quien procede la finca—, cuyo paradero se desconoce, y, en su caso, a sus causahabientes; a don Manuel Algorta y a doña Margarita Royo, así como al excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, como colindantes de la finca; y convocar a las demás personas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que dentro del término de diez días, puedan comparecer ante este Juzgado a alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Madrid para publicar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, Tenencia de Alcaldía del Puente de Vallecas y Juzgado municipal del mismo, a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—41.580)

#### JUZGADO NUMERO 7

##### EDICTO

Don Sixto López López, Magistrado, interinamente Juez de primera instancia número siete de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de procedimiento judicial su-

mario por los trámites que regula el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, promovidos por el Procurador don Fernando Aragón Martín, en nombre de doña Carmen Camila Alvarez González, contra doña Teresa Blasco Bielsa, como heredera conocida de don Antonio Díaz Cruz, sobre reclamación de tres préstamos hipotecarios, sus intereses, gastos y costas, en los que a solicitud de la parte actora, se ha acordado sacar de nuevo a la venta en pública y primera subasta, por quiebra de la anterior, y término de veinte días y precio fijado en la escritura de constitución de hipoteca, la finca siguiente:

Casa-hotel de planta baja y principal, señalada con el número cuatro antiguo y ocho moderno del paseo de la Estación, sito en término de Valdemoro. Linda: frente o Norte, con dicho paseo; derecha, entrando, Este, camino de las Eras; izquierda, entrando, Oeste, camino del Prado; espalda, Sur, propiedad de los Padres Paules. Tiene el solar una superficie de mil cuatrocientos cuarenta y siete metros sesenta decímetros cuadrados, equivalentes a dieciocho mil seiscientos cuarenta y cinco pies cuadrados y ocho décimas de otro, de los que ocupa el edificio ciento cuarenta metros cuadrados, o sea mil ochocientos tres pies cuadrados, destinándose el resto a solar cercado.

Para cuyo remate se ha señalado el día quince de febrero próximo, a las doce horas, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, bajo las condiciones siguientes:

Que servirá de tipo de subasta el de trescientas mil pesetas, fijado en las escrituras de préstamo, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo; que los licitadores deberán consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento efectivo de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos; que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, que firmo en Madrid, a tres de enero de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario, José María López-Orozco. El Magistrado, Sixto López López.

(A.—41.575)

#### JUZGADO NUMERO 9

##### EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia número nueve de esta capital, en los autos ejecutivos número seiscientos cuarenta y ocho de mil novecientos sesenta y tres, a instancia del Procurador señor Puig, en nombre de "Organización Financiera, S. A.", contra don Vicente Gandía Valverde, se sacan a la venta en pública subasta los siguientes:

Un camión, matrícula AB-4.323, con motor "Pegaso", bastidor número 295.532. Un camión, marca "Fiat", motor "Barreros", matrícula V-15.352.

Para cuyo remate, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en General Castaños, uno, se ha señalado el día treinta y uno del actual, a las once de su mañana, haciéndose constar que salen a subasta por segunda vez, en la cantidad de ciento ochenta y cinco mil seiscientos cincuenta pesetas, que es el setenta y cinco por ciento del tipo de la primera subasta, no admitiéndose postura alguna que no cubra las dos terceras partes, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Madrid para publicar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y tablón de anuncios del Juzgado, a cinco de enero de mil novecientos sesenta y seis. El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—41.571)

#### JUZGADO NUMERO 9

##### EDICTO

Don Agustín Muñoz Alvarez, Magistrado-Juez de primera instancia del número nueve de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo penden autos de juicio ejecutivo número cuatrocientos veintisiete de mil novecientos sesenta y cinco, instados por el Procurador señor Zulueta, en nombre de "Linoleum Nacional, S. A.", contra don Edmundo Pérez Barreira, cuantía veintiocho mil setecientos diecinueve pesetas con noventa céntimos, en los que he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, los siguientes bienes:

1.º Un piano-pianola, marca "Zinerman Leipsis", vertical, tasado en nueve mil pesetas (9.000).  
2.º Un frigorífico, marca "Narval", tamaño medio, de hielo, tasado en quinientas pesetas (500).  
3.º Un televisor, marca "Admiral", de veintitrés pulgadas, en buen estado de funcionamiento, tasado en siete mil pesetas (7.000).

4.º Una cocina de gas butano, marca "Corcho", de dos fuegos, con horno, alta, tasada en mil quinientas pesetas (1.500).  
Para el acto del remate se ha señalado la audiencia del día diez de febrero próximo y hora de las doce de su mañana, en este Juzgado de primera instancia, sito en General Castaños, número uno de esta capital.

Se previene a los licitadores: Que para tomar parte en la subasta será requisito previo depositar, en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento del tipo de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo; que los bienes indicados se encuentran depositados en poder del ejecutado don Edmundo Pérez Barreira, domiciliado en calle Pizarro, número catorce, donde podrán ser examinados por quien desee tomar parte en el remate.

Dado en Madrid, a siete de enero de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia, Agustín Muñoz Alvarez.

(A.—41.578)

#### JUZGADO NUMERO 14

##### EDICTO

Por el presente y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia número catorce de esta capital, en los autos de juicio ejecutivo que se siguen a nombre de don Antonio Jareño Miguel, contra don Eloy Mirayo Hernández, sobre reclamación de cantidad, hoy ejecución de sentencia, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, término de veinte días y precio de ciento veinticinco mil pesetas, los derechos de traspaso que puedan corresponder al demandado en el local comercial titulado "Confecciones Hernández", sito en esta capital, calle Capitán Blanco Argibay, número ciento treinta y tres, dedicado a la venta de camisería y géneros de punto.

Para cuyo acto de la subasta, que habrá de tener lugar en el local del Juzgado de primera instancia número catorce de esta capital, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día quince de febrero próximo, a las doce horas de su mañana, anunciándose por medio del presente, y previniéndose:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento, por lo menos, del precio, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de expresado tipo, pudiendo hacerlas a calidad de ceder el remate a un tercero, con la obligación del rematante de contraer el compromiso de permanecer en el local, sin traspasarlo durante el plazo mínimo de un año y destinarlo durante ese tiempo, por lo menos, a negocio de la misma clase que el que viene ejerciendo el arrendatario, y que habrá de quedar en suspenso la aprobación del remate, a los efectos del artículo treinta y tres de la ley de Arrendamientos Urbanos, hasta que transcurra el término legal del tanteo del arrendador. Y que los autos estarán de manifiesto en Secretaría para su examen por el licitador que le interese.

Y para su publicación en el BOLETIN

OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en Madrid, a siete de enero de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario, Manuel Comellas.—El Magistrado-Juez de primera instancia, Miguel Alvarez Tejedor.

(A.—41.577)

#### JUZGADOS MUNICIPALES

##### CARABANCHEL BAJO-MADRID

##### EDICTO

Don Antonio Albasanz Gallán, Juez municipal del Distrito de Carabanchel Bajo-Madrid.

Hago saber: Que en ejecución de la sentencia dictada en el juicio verbal civil, seguido en este Juzgado por el Procurador don Ramiro Beneytez Pérez, en nombre de "Inmobiliaria Morcer, S. A.", contra don Antonio Briones Fernández, sobre resolución de contrato de arrendamiento, se acordó sacar a la venta en pública y primera subasta los bienes embargados al referido demandado, bajo las siguientes

##### Advertencias y condiciones

##### Primera

El acto del remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, el día veintiséis de enero de mil novecientos sesenta y seis, a las doce horas.

##### Segunda

No se admitirá licitador que no haga el previo depósito del diez por ciento que la Ley establece, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los bienes.

##### Tercera

Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

*Bienes objeto de la subasta y su tasación*  
Una mesa metálica de despacho, valorada en quinientas pesetas.

Tres sillas de madera con asiento tapizado en rojo, valoradas en ciento cincuenta pesetas.

Una mesa pequeña metálica de dibujo, con una banqueta, valoradas en quinientas pesetas.

Un aparato o portasellos de caucho, valorado en veinticinco pesetas.

Dos tornos metálicos viejos desmontados y sus motores eléctricos, valorados en cuatro mil pesetas.

Un banco de madera de trabajo de tres metros de largo, valorado en ciento veinticinco pesetas.

Una esmeriladora pequeña sin funcionar, vieja, valorada en trescientas cincuenta pesetas.

Una soldadura eléctrica vieja, sin marca visible, valorada en mil quinientas pesetas.

Un banco de trabajo con tornillo mecánico, valorado en cien pesetas.

Un motor eléctrico viejo, suelto, marca "Electromotor", valorado en doscientas setenta y cinco pesetas.

Un torno, muy usado, sin motor, valorado en setecientos cincuenta pesetas.

Siete cubiertas de coche, muy usadas, valoradas en trescientas pesetas.

Un torno plegador de mano, valorado en cuatrocientas cincuenta pesetas.

Un torno muy usado, marca "La Roscadora 602", valorado en quinientas pesetas.

Una prensa para estirar chapa, muy usada, valorada en cuatrocientas cincuenta pesetas.

Una roscadora metálica, muy usada, valorada en trescientas pesetas.

Una estantería metálica y unos treinta tubos de calefacción en diferentes tamaños y medidas, valorados en mil pesetas.

Una fragua portátil, muy usada, valorada en trescientas setenta y cinco pesetas.

Importe total de la tasación: Once mil seiscientos cincuenta pesetas.

Los bienes dichos se encuentran depositados en poder de don José Berdún Paché, en el paseo de Rosales, número cuarenta y dos y calle de Sánchez Barcáiztegui, número treinta y tres, donde podrán ser examinados.

Dado en Madrid-Carabanchel Bajo, a veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario (Firmado).—El Juez municipal, Antonio Albasanz Gallán.

(A.—41.573)